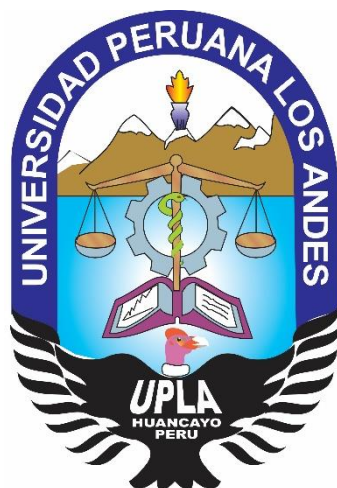


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: El Hacinamiento Penitenciario Y Resocialización de los Sentenciados del Penal de Huamancaca Chico de Huancayo 2018.
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autor	: Bach. Lider Angel Raymundo Casia
Asesor	: Abog. Esmelin Chaparro Guerra
Línea de Investigación Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de Inicio y de Culminación	: MARZO 2020 A MARZO 2021

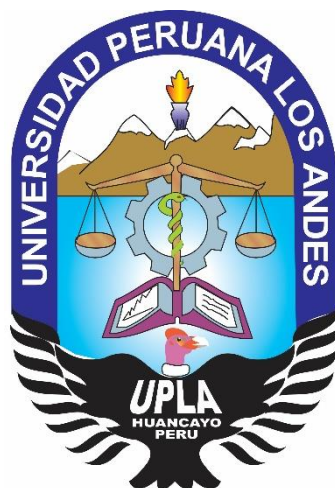
HUANCAYO – PERÚ

Marzo - 2021

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

Título	: El Hacinamiento Penitenciario Y Resocialización de los Sentenciados del Penal de Huamancaca Chico de Huancayo 2018.
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autor	: Bach. Lider Angel Raymundo Casia
Asesor	: Abog. Esmelin Chaparro Guerra
Línea de Investigación Institucional	: Derecho Penitenciario y Derechos Humanos
Fecha de Inicio y de Culminación	: MARZO 2020 A MARZO 2021

HUANCAYO – PERÚ

Marzo - 2021

Asesor

Abog. Esmelin Chaparro Guerra

DEDICATORIA

A mi familia por el apoyo incondicional
para lograr mis objetivos y metas.

Lider Angel

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes, quienes me acogieron y brindaron todas las facilidades para lograr los objetivos en mi formación profesional, especialmente a todas las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela Profesional de Derecho, por brindarnos el apoyo constante para concluir el trabajo de investigación.

A los Doctores y Maestros quienes me orientaron con su experiencia profesional para obtener una buena formación profesional en el campo del derecho, así mismo para el desarrollo de la investigación.

A las Autoridades del Centro Penitenciario de Huamancaca Chico de Huancayo, especialmente a todo el personal de la oficina de asesoría legal y psicológica, por su generosa colaboración para la aplicación de los instrumentos de la investigación en todo el personal que labora en esta institución.

Asimismo, a todos y cada una de los profesionales que de una u otra manera han hecho posible la culminación y cristalización del trabajo de investigación.

El Autor

Contenido

Portada	i
Hoja de aprobación de los jurados	ii
Falsa portada	iii
Nombre del asesor	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Contenido	vii
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	xiv
Capítulo I Planteamiento del Problema	
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del Problema	23
1.3. Formulación del problema	24
1.3.1. Problema general	24
1.3.2. Problemas específicos	24
1.4. Propósito de la investigación	25
1.5. Justificación	25
1.5.1. Social	25
1.5.2. Teórica	25
1.5.3. Metodológica	26
1.6. Objetivos	26
1.6.1. Objetivo General	26
1.7.2. Objetivo específico	26
Capítulo II Marco Teórico	
2.1. Antecedentes de la investigación	28
2.1.1. Internacionales	28
2.1.2. Nacionales	31
2.1.3. Local	35
2.2. Bases teóricas o científicas	38
2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente	38

2.2.2. Bases teóricas de la variable Dependiente	64
2.3. Marco Conceptual	81
Capítulo III Hipótesis	
3.1. Hipótesis General	84
3.2. Hipótesis (s) Específica (s)	84
3.2. Variables (definición conceptual y operacionalización)	85
Capítulo IV Metodología	
4.1. Método de investigación	87
4.2. Tipo de investigación	89
4.3. Nivel de investigación	89
4.4. Diseño de la investigación	89
4.5. Población y muestra	90
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	92
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	93
4.8. Aspectos éticos de la investigación	94
Capítulo V Resultados	
5.1. Descripción de los resultados	95
5.2. Contraste de hipótesis	104
5.3. Análisis y discusión de resultados	111
Conclusiones	118
Recomendaciones	120
Referencia bibliográfica	
Anexos	
• Matriz de consistencia	
• Matriz de operacionalización de variables	
• Matriz de operacionalización del instrumento	
• El instrumento de investigación y constancia de su aplicación	
• Confiabilidad y validez del instrumento	
• La data de procesamiento de datos	
• Consentimiento informado	
• Fotos de la aplicación del instrumento	

CONTENIDO DE TABLAS

		Pág.
Tabla N° 01	Las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización	95
Tabla N° 02	Las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización	97
Tabla N° 03	Las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización	98
Tabla N° 04	Variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos	100
Tabla N° 05	Cuestionario: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos	101
Tabla N° 06	Las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización	105
Tabla N° 07	Las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización	106
Tabla N° 08	Las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización	108
Tabla N° 09	Variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos	109
Tabla N° 10	Cuestionario: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos	110

CONTENIDO DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico N° 01	Las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización	96
Gráfico N° 02	Las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización	97
Gráfico N° 03	Las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización	99
Gráfico N° 04	Variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos	100
Gráfico N° 05	Cuestionario: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos	103

RESUMEN

El presente trabajo de investigación parte del problema ¿De qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018?, siendo el objetivo general Determinar de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018; la hipótesis que guía la investigación es: El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población; el método que se emplea es el: Científico; así como el método particular el explicativo y como método específico el método exegético; la investigación se ubica dentro del tipo sustantivo, específicamente explicativa; en el nivel explicativo; con un diseño no experimental; la población estuvo constituido por cincuenta internos, treinta profesionales del INPE de Huancayo, una muestra de veinte internos, veinte profesionales del INPE y se utiliza el muestreo no probabilístico.

Para la recolección de la información es el cuestionario y se llega a la conclusión: Se determinó que el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, porque χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica referente a las variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos es $(69,22 > 55,75)$, estas consideraciones demuestran que el hacinamiento penitenciario vulnera derechos de los internos porque los recursos humanos es insuficiente de acuerdo a la población penitenciaria..

Palabras claves: Hacinamiento penitenciario, derecho a la resocialización de los internos y Establecimiento Penitenciario.

ABSTRACT

This research work starts from the problem: How does prison overcrowding violate the right to resocialization of inmates in the Huancayo Penitentiary Establishment, 2018? The general objective is to determine how prison overcrowding violates the right to resocialization of inmates in the Huancayo Penitentiary Establishment, 2018; The hypothesis that guides the investigation is: Prison overcrowding violates the right to resocialization of inmates in the Huancayo Penitentiary Establishment in 2018, because the human resources to carry out prison treatment is insufficient according to the population; the method used is: Scientific; as well as the particular method the explanatory one and as a specific method the exegetical method; the investigation is located within the substantive type, specifically explanatory; at the explanatory level; with a non-experimental design; The population consisted of fifty inmates, thirty professionals from INPE de Huancayo, a sample of twenty inmates, twenty professionals from INPE, and non-probability sampling is used.

To collect the information, it is the questionnaire and the conclusion is reached: It was determined that prison overcrowding violates the right to resocialization of inmates in the Huancayo Penitentiary Establishment, because the calculated chi-square is greater than the theoretical chi-square referring to The variables: Prison overcrowding and the resocialization of inmates is ($69.22 > 55.75$), these considerations show that prison overcrowding violates the rights of inmates because human resources are insufficient according to the prison population.

Keywords: Prison overcrowding, inmates' right to re-socialization and Penitentiary Establishment.

INTRODUCCIÓN

En efecto queda demostrado la existencia de la sobrepoblación dentro del Centro Penitenciario de Huancayo y del Perú, ya que los internos se encuentran viviendo en infraestructuras insuficientes y deterioradas y con ambientes que no satisfacen sus necesidades básicas, dicho penal tiene una capacidad para albergar aproximadamente 900 internos, sin embargo, actualmente alberga aproximadamente 5,000 internos, del mismo modo se registra con un porcentaje mayor de internos procesados distinta a los ya sentenciados que porcentualmente es en menor número, y ello deviene básicamente por la lentitud de la administración de justicia que es un factor que está íntimamente ligado al hacinamiento.

En la realidad existe serios problemas para los internos toda vez que no existe un adecuado tratamiento penitenciario que se refleja en la falta de un programa integral de readaptación que constituya tener un espacio o ambiente digno, buena educación, labores manuales, terapia psicológica, atención médica oportuna entre otros. Del mismo, una de las grandes deficiencias o por no decirlo una de las causas principales del hacinamiento también es la infraestructura del penal que no responde a las condiciones que debe tener un local carcelario o penitenciario que desde luego es atribuible a la mala política penitenciaria que se practica por parte del Estado en el sistema penal del Perú.

La realidad en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo al finalizar el año 2020, se ha registrado un alto grado de hacinamiento, porque la capacidad real y técnicamente diseñado era para un calculado menor de internos al tiempo de estudio se registraron una súper población de internos, lo cual significa un incremento de 174%. Entre las características de los internos porcentualmente se constituyen de la siguiente manera: 54% son internos procesados y 46% son aquellos que han sido sentenciados, lo que se explica el

alto grado de hacinamiento y deficiencias en la infraestructura, déficit en los servicios de agua, déficit en el personal de seguridad penitenciaria entre otros.

El en proceso de tratamiento de los internos en hacinamiento, es necesario contar con una adecuada infraestructura carcelaria, donde las políticas penitenciarias deben ser dirigidas a reducir el hacinamiento y previamente planificadas. Se observa en el tratamiento penitenciario no existe participación de los privados, así como tampoco existen políticas públicas dirigidas a la reducción de la criminalidad, por lo que la administración pública está inmerso en problemas que no contribuye con el adecuado tratamiento de los internos en hacinamiento y mucho menos en solucionar los problemas de la sociedad.

Entendida el hacinamiento como la sobrepoblación de los internos que sobrepasa la capacidad de los centros penitenciarios, así como la reeducación un derecho de los internos y la obligación del Estado de facilitar los medios necesarios, y confrontado ambas situaciones consideramos que la reeducación de los internos en un contexto de hacinamiento es muy complicada y difícil que se pueda cumplir en forma adecuada. En este sentido, es evidente que el hacinamiento no contribuye de modo alguno en la reeducación de los internos de los establecimientos penitenciarios, por el contrario tiene a agravar al contaminar con malos hábitos a los internos que ingresan temporalmente o por primera vez.

Por lo tanto el trabajo de investigación está dividido de la siguiente manera:

En el Capítulo I, descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, problema general, problemas específicos, propósito de la investigación, justificación social, científica, y metodológica, objetivo general y objetivo específico.

En el Capítulo II, marco teórico, antecedentes de la investigación, internacionales, nacionales y locales, bases teóricas científicas y marco conceptual.

En el capítulo III, Hipótesis General, Hipótesis Específicas y las Variables (definición conceptual y operacionalización)

En el capítulo IV, metodología, método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación.

En el Capítulo V, resultados, descripción de los resultados, contraste de hipótesis y análisis y discusión de resultados.

En la parte final las Conclusiones, Recomendaciones, fuentes bibliográficas consultadas y también los anexos.

El Autor

Capítulo I Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema de la sobrepoblación de las cárceles no solo nos debería importar por temas humanitarios, sino por razones de disminuir la delincuencia en el país, se observa que el sistema penitenciario que tenemos como el actual hace que los delincuentes se vuelvan más avezados en las cárceles y aumenta las posibilidades de reincidencia. De acuerdo a estadísticas del INPE, más o menos un cuarto de los prisioneros (25%) ingresa más de una vez a un penal. El costo de un preso en Perú es de más o menos 10 mil soles al año. Si hay 100 mil presos aprox., eso significa 1 billón de soles anuales. Es más o menos lo que gasta el Estado peruano en agua y alcantarillado en un año, en un país donde más o menos la mitad de la población no tiene acceso a servicios de agua y saneamiento. Tenemos obligaciones internacionales que cumplir en materia de Derechos humanos, que incluyen nuestro trato a prisioneros.

Casi la mitad de los presos en Perú no ha sido sentenciada, esto es inadmisibles para el Poder Judicial, se puede mencionar que es por la carga procesal o el personal es ineficiente. Es verdad que el número se ha ido reduciendo en los últimos meses, pero 40% sigue siendo inadmisibles. En Perú se ha hecho una costumbre que las personas vayan a la cárcel solo por ser acusadas de cometer un delito, yendo en contra del principio de presunción de inocencia. Esto se ha hecho patente para la mayoría cuando muchos políticos han ido a la cárcel aun sin sentencia, pero el problema no empieza con ellos. Desde hace decenas de años se viene encarcelando a gente de ese modo.

El Instituto Nacional Penitenciario que tiene la administración de los penales a nivel nacional, según fuentes estadísticas en el año 2015 alcanzo un crecimiento poblacional de internos del 100.443 %, al 2018 la cifras se duplicaron, la capacidad carcelaria del centro penitenciario de Huancayo ha sido sobrepoblado, se requiere declarar en emergencia ya sé que está atentando los derechos fundamentales de los internos.

Con el presente trabajo de investigación se hará ver las deficiencias del centro penitenciario de Huancayo, sobre todo de las condiciones de los internos durante la permanencia, según el art. 139° de la carta Magna inciso 21, es responsable de brindar las condiciones necesarias en salvaguarda la integridad del interno, con respecto a su rehabilitación, reeducación y la reinserción social.

En la actualidad el personal, equipo multidisciplinario de apoyo no se abastece por la sobrepoblación carcelaria, ejemplo un psicólogo para la atención de 280 internos, seguido de la infraestructura no cuenta con los estándares para la convivencia, servicio básico, recreación, salud, alimentación y laborales etc. afectando directamente los derechos humanos.

En ese sentido con el presente trabajo de investigación de analizará los fines de la pena, y sobre la necesidad de la pena, en función a los delitos y si se puede utilizar otros mecanismos de control para poder evitar la sobrepoblación carcelaria, asimismo se revisara las sentencias, criterios del juzgados para imponer las penas y la necesidad de la misma, en ese orden de ideas el IMPE con la función del fin de la pena o utilidad social (prevención), necesidad estatal de proteger a la sociedad.

Conforme a la información dada por el Ministro de Justicia en los medios de comunicación, a diciembre 2019, en los 68 centros penitenciarios que se distribuyen a lo largo del país, se albergan 95 648 reclusos, reconociéndose una sobrepoblación de más del 100%, que se materializan en el número de 55,411 internos, precisándose, a modo de ilustración que las celdas acondicionadas para tres internos, hay tres o cuatro veces más el número para el que fue construido y, desde esas condiciones de hacinamiento, en medio de la emergencia sanitaria nacional, se anuncia una campaña de liberación de sentenciados, desde la aplicación de las normas existentes para beneficios penitenciarios y para la conversión de penas a nivel de ejecución de sentencia.

La autoridad penitenciaria, en un documento oficial del año 2016, anotó como información diagnóstica el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: “Un aspecto relevante son las penas severas que impactan en el sistema penitenciario, determinando el incremento de la población penitenciaria privaciones de libertad que superan los treinta años. En la actualidad, 37 803 son las personas que tienen la condición jurídica de condenados dentro de la población penitenciaria. De estos, el 1.7% han sido condenadas a penas entre 31 a 35 años (652 internos); y, un 1.1% a penas de cadena perpetua (449 internos). Solo este grupo de internos representa una población de 1101 internos que requieren programas especiales de tratamiento”. (2018, p. 38).

También continúa diciendo que el sistema nacional penitenciario no determina quién, cuándo y por cuánto tiempo se quedará una persona dentro de los establecimientos penitenciarios. Precisando que esa tarea le corresponde al sistema de justicia penal y,

en términos concretos, detalla a “aquellos que investigan, procesan, juzgan y condenan”. Añade luego que, a esta situación contribuyen las políticas punitivas del Estado que se ven reflejadas en el incremento de penas y reducción de beneficios penitenciarios, lo que determina que, más internos se queden por más tiempo en los establecimientos penitenciarios.

Así mismo, en razón al diagnóstico, el estado peruano, expide el D. Leg. 1325 el 05 de enero de 2017, en el que se reconoce el estado de emergencia penitenciaria indicaba, precisando que la declaración del Sistema Nacional Penitenciario y del Instituto Nacional Penitenciario responde a razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, por lo que se ordena una serie de actuaciones para superar las condiciones de salud, física mental, atención de personas de riesgo, distinción por identidad de género, edades, enfermedades crónicas, alimentación, del mismo modo que se dispone la revisión de los protocolos de seguridad, visitas, traslados, ingresos de bienes, seguridad electrónica, inteligencia penitenciaria, política anticorrupción. En el ámbito de infraestructura se señala la necesidad de ampliar el número de penales, búsqueda de terrenos para esa finalidad, mejoramiento de la infraestructura de los ya existentes, mejoras en el equipamiento, etc. y se señala optimización del número de personal, seguridad y atención de los servidores INPE. Lamentablemente no se dice nada sobre qué hacer con el sobreproblamiento penitenciario mismo.

Desde la fecha en que se publicó el informe penitenciario, el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, que regula las exigencias primordiales para la procedencia de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, se ha modificado

varias veces desde el 2016: 30 de diciembre de 2016, D. Leg 1296; 19 julio 2017, Ley 30609, art. 1; 04 de agosto de 2018, Ley 30838, art. 3; 18 junio 2019. En cada oportunidad para ampliar el catálogo de delitos en los que se hace imposible requerir beneficio penitenciario que permita la libertad y en algunas de ellas con la opinión favorable de Ministerio de Justicia, en el que se adscribe el INPE.

Entonces podemos decir que, quedan excluidos de beneficios penitenciarios, respecto de los delitos vinculados a la vida, el cuerpo y la salud: Parricidio, asesinato, asesinato calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, lesiones graves en contexto de violencia contra las mujeres. Relacionados con la libertad individual y libertad sexual: secuestro, trata de personas y sus formas agravadas, explotación sexual y las formas de favorecimiento o promoción, esclavitud, cliente, gestor y beneficiario de la explotación sexual, explotación sexual contra menores de edad, proxenetismo y ofensas al pudor público. En los delitos contra el patrimonio se excluyen el robo agravado y extorsión y, en la seguridad y salud públicas quedan fuera la producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas, formas agravadas del tráfico ilícito de drogas, organización criminal, marcaje, reglaje y banda criminal.

También quedan excluidos los delitos contra la humanidad: genocidio, desaparición forzada, tortura y discriminación; los delitos contra el Estado: atentado contra la integridad nacional, participación en grupo armado dirigido por extranjero, destrucción o alteración de hitos fronterizos y formas agravadas, inteligencia desleal con Estado extranjero, revelación de secretos nacionales y espionaje, favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado, rebelión; delitos contra la administración pública: concusión, cobro indebido, formas específicas de peculado,

malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito.

Aparece, también, un catálogo de procedencias condicionadas: lesiones graves, algunas formas robo agravado, algunas formas de fabricación, suministro, tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos. En estos casos se exige permanencia penitenciaria en etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, que se trate de reos que por primera vez delinquen, que cumplan con el pago de la pena de multa y del íntegro de la reparación civil. Se le agrega, un plazo mayor de carcelería que el de ordinario se exige para los delitos restantes.

A finales del 2016, específicamente frente a una tendencia jurisprudencial (Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116) de restringida tendencia de interpretación de las reglas de conversión de las penas (Dávalos Gil, 2013), se reguló la figura de la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en la etapa de ejecución según las exigencias del D. Leg. 1300 del 29 de diciembre de 2016. La aplicación de esta medida, como bien se lee en el mismo tenor es la de favorecer la política penitenciaria, en particular para aquellos casos en los que el delito es de “poca lesividad y repercusión social”. Desde esta perspectiva, la ley citada considera como delitos de poca gravedad aquellos que han merecido penas de hasta cuatro años de privativa de libertad. Empero, a la vez, añade una condición de naturaleza subjetiva: que el sentenciado cumpla la pena en el

régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario en cualquiera de sus niveles de seguridad

Así mismo, en la misma línea de redacción, abre una ventana a la excepción: también se consideran delitos de poca lesividad aquellos que hayan sido merecido pena no mayor de seis años pero en la que el sentenciado haya cumplido la sanción en el sistema de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado. Quedan excluidos de la posibilidad de la aplicación de este mecanismo de sustitución penal (Prado Saldarriaga, p. 259), un catálogo de delitos que aunque siendo más corto de la relación de delitos para beneficios penitenciarios antes reseñado, permite que algunos cuantos más sean pasibles de libertad. Esta regulación de la conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena, además señala como impedimento para acceder al sustitutivo, que el reo sea reincidente o habitual, que su reclusión responda a la revocación de la pena alternativa a la privativa de libertad, o la revocación de algún beneficio penitenciario o alguna medida alternativa como la reserva de fallo condenatorio o la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Son estas las razones que nos llevan a realizar la investigación para plantear alternativas de solución y disminuir el hacinamiento penitenciario otorgándoles a los internos una mejor calidad de vida y aplicar adecuadamente la reeducación, resocialización y reinserción de acuerdo a las leyes internacionales y la constitución del estado peruano.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

De acuerdo a la necesidad de la investigación se efectuó una encuesta a los trabajadores del Centro Penitenciario de Huamancaca de Huancayo, así mismo se observaron los ambientes del mencionado Centro Penitenciario, demostrando que en actual existe hacinamiento y existe la dificultad para lograr el artículo 139° inciso 21 y 22 de la constitución referente a la reeducación, rehabilitación y reinserción social.

1.2.2. Delimitación temporal

En concordancia con el cronograma del trabajo de investigación se logró desarrollar en doce meses iniciando en el mes de julio del dos mil veinte y concluyendo todo el trabajo en el mes de julio del presente año.

1.2.3. Delimitación conceptual

Con el aporte del análisis bibliográfico se explicaron los conceptos de diversos autores para fundamentar con el método científico las variables de estudio donde se analizó de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018, habiendo utilizado los siguientes conceptos: hacinamiento penitenciario, derecho a la resocialización de los internos y Establecimiento Penitenciario.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la pena privativa de libertad por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018?
2. ¿De qué manera los fines de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018?
3. ¿De qué manera la necesidad de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018?

1.4. Propósito de la investigación

Con respecto al propósito de la investigación es determinar de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

1.5. Justificación

1.5.1. Social

El presente trabajo de investigación tiene repercusión social porque el incremento poblacional de los internos en el Centro Penitenciario de Huancayo en el año 2018, porque en la actualidad el hacinamiento tiene una afectación visible de los derechos fundamentales de la persona, ya que no se está cumpliendo con los elementos del régimen penitenciario con respecto a la resocialización con sus parámetros; reeducación, rehabilitación y la reinserción social, siendo una obligación jurídica establecido en la Constitución Política del Perú como régimen resocializador.

1.5.2. Teórica

La presente investigación tiene relevancia teórica porque permitió analizar las últimas modificatorias como fines de la política del estado y del Instituto Nacional Penitenciario, asimismo sobre el DL. N° 1328, el código de ejecución penal DL. N° 654, doctrina, jurisprudencia, comprendidas en el tratamiento

penitenciario y equipos multidisciplinarios para coadyuvar a la información real para los próximos trabajos de investigación.

1.5.3. Metodológica

El trabajo de investigación utilizó, el método general siendo el inductivo deductivo, el tipo de investigación fue descriptiva, porque se aplicaron técnicas e instrumentos al personal del Centro Penitenciario de Huancayo para determinar de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera los derechos fundamentales de los internos, para plantear alternativas de solución.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018.

1.6.2. Objetivos específicos

1. Identificar de qué manera la pena privativa de libertad por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018.

2. Identificar de qué manera los fines de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018.

3. Identificar de qué manera la necesidad de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018.

Capítulo II Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Sarasti, (2015) Tesis: HACINAMIENTO Y POLÍTICA CARCELARIA. UN ATENTADO A LA DIGNIDAD HUMANA; en la Universidad ICESI de Santiago de Cali - Colombia; para obtener el Grado de Maestro en Derecho Público. Quien llegó a las siguientes conclusiones:

El objetivo del trabajo de investigación fue estudiar el hacinamiento y la dignidad humana en las cárceles colombianas, surgiendo como preguntas a indagar ¿por qué las políticas públicas en materia criminal no han brindado los resultados esperados a pesar de que la Corte Constitucional ha tenido importantes pronunciamientos al respecto? ¿Por qué se sigue dando la ubicación y reubicación de presos en cualquier patio o celda sin respeto por sus condiciones específicas o sus padecimientos. El trabajo en cuanto a la metodología empleada en esta investigación a un análisis cualitativo, utilizando herramientas bibliográficas y documentales de diferentes autores y de medios de comunicación, así como experiencias propias desde el rol desempeñado por varios años en el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).

A manera de conclusión, se esbozó un análisis de la situación vivida al interior de los centros de reclusión, donde aquel que tiene dinero puede gozar de mejores prerrogativas que aquel que no tiene ni siquiera un sitio digno

para dormir; donde los indiciados son mezclados con los condenados; y donde la Corte vuelve a engendrar posibilidades, utópicas si se quiere, y a reiterar otras ya dadas desde años atrás en materia de política penitenciaria y carcelaria que poco aportan a la solución del problema.

Esta investigación aporta al estudio referente a que los centros penitenciarios privados pueden ayudar a mejorar la calidad de vida que tienen los internos y disminuir los gastos al estado peruano.

Cote, (2016) Tesis: ACCIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA DISMINUIR EL HACINAMIENTO DE INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CÚCUTA; en la Universidad Libre de San José De Cúcuta de Colombia; para optar el Grado Académico de Abogado. Quien llegó a las siguientes conclusiones:

El autor aborda, como visión general, El hacinamiento carcelario es una de las fuentes de violación a la dignidad y a los derechos humanos de los que están privados(as) de la libertad, que además ocasiona graves problemas de salud, violencia, indisciplina; por tal razón genera inconvenientes para brindar servicios de asistencia social y educación; así como entre otras cosas en la convivencia, violencia, factores que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y disminuyen las oportunidades de trabajo, educación y recreación de los internos(as), dificultan la capacidad de control por parte de las autoridades carcelarias y consecuentemente comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas reclusas

El trabajo de investigación revela que el hacinamiento ha generado una vulneración de los derechos fundamentales que tienen los internos, por lo que ellos se han declarado en algunas oportunidades en desobediencia civil, realizan huelgas de hambre, protestas, y muchas veces se presentan brotes de violencia (motines), a través de los cuales ellos ejercen presión para que les sean respetados sus derechos más elementales.

Villamar (2011), Tesis: LA DIFICULTAD DE LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR EL HACINAMIENTO DE LOS CENTROS PENALES EN GUATEMALA; en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala; para optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Quien llegó a las siguientes conclusiones:

La investigación tiene como objetivo evidenciar que determinar el proceso que durante la historia se ha establecido en el aumento de los índices de sobrepoblación reclusa en los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP, Institución que tiene la gran responsabilidad administrativa y operativa de los 22 Centros Penales en su país, y así mismo de la implementación de programas de Rehabilitación, que lleven a la resocialización, reeducación y la reinserción social del reo cuando obtenga su libertad. Se investigó la falta de cumplimiento de lo preceptuado en la Ley del Régimen Penitenciario referente a la efectiva clasificación de centros de detención preventiva, de cumplimiento de condena y de máxima seguridad, que no se da, ya que en las mismas cárceles conviven reos en detención preventiva con procesos en trámite y cumpliendo sentencias firmes; la falta de infraestructura carcelaria y de la promulgación de los Reglamentos en cada Centro Penal

El autor describir la dificultad que representa el hacinamiento de reos en las cárceles y el trabajo realizado por la Sub Dirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que avanza poco a poco y así ir superando los retos de la Rehabilitación contra la sobrepoblación de Privados de Libertad. Para lo anterior se utilizó como Instrumento de investigación las entrevistas directas con autoridades y personal que laboran dentro del Sistema Penitenciario.

2.1.2. Nacionales

Aguirre, (2018) Tesis: HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN EL PENAL DE POTRACANCHA, HUÁNUCO – 2017; en la Universidad de Huánuco - Perú; para obtener el título de abogado. Del trabajo de investigación puedo resaltar lo siguiente:

El trabajo de investigación aborda la problemática respecto a el hacinamiento penitenciario o carcelario es una situación que genera condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación a todos los internos, lo que a la vez vulnera sus derechos fundamentales de salud, trabajo, educación, entre otros. Nuestras cárceles necesitan más recursos financieros, mejores condiciones de vida, habitabilidad y personal adecuadamente preparado que no violente ni vulnere estos derechos fundamentales de los internos, se debe enfrentar una serie de reto, como el creciente número de internos que rebasa la capacidad de la mayoría de los penales y su impacto en los recursos destinados al tratamiento de la población penitenciaria y la seguridad dentro de un penal.

Los principales resultados indican que el hacinamiento penitenciario se relaciona positivamente con los derechos fundamentales vulnerados del penal de Potracancha, Huánuco – 2017, ya que en la prueba de hipótesis el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.443 y se encuentra dentro de una valorización moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,000) es menor que el error estimado (0,01)

La investigación tiene como finalidad establecer la relación que existe entre el hacinamiento penitenciario y los derechos fundamentales vulnerados, que es de tipo descriptivo correlacional, con un diseño también correlacional

Mollehuanca, (2018) Tesis: “HACINAMIENTO CARCELARIO Y POLÍTICAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS RECLUSOS EN LIMA; en la Universidad Autónoma del Perú; para obtener el Título de Abogado. Del trabajo de investigación puedo resaltar lo siguiente:

El objetivo de la investigación fue tener como objetivo realizar un análisis del hacinamiento carcelario viendo las causas y factores que conllevan a esta problemática social asimismo analizar de qué manera se inciden con las políticas de tratamiento penitenciario que viene adoptando, teniendo presente que al margen de las restricciones de libertad del penado es importante también tener presente que sus demás derechos se encuentran vigentes y los cuales se deben respetar.

Actualmente nuestro país vive una problemática social bien controvertida la misma que está enfocada con la inseguridad ciudadana que se viene

incrementando diariamente; situación que está vinculado con el hacinamiento carcelario, lugares donde podemos señalar que son las escuelas de la delincuencia por el hecho de no tener un tratamiento bajo determinadas reglas dentro de los centros penitenciario esto de una u otra manera ha generado mayor controversia social toda vez que cuando las personas que ingresan a dichos penales salen de estos lugares vuelven en todo caso a incurrir con actos delictivos. Es importante tener presente que la finalidad de la pena conforme lo establece el artículo 9 del título preliminar del Código Penal es que se busca resocializar al individuo que ha incurrido en una conducta delictiva, asimismo la carta magna conforme el artículo 139 inciso 22 también establece la finalidad que tienen los institutos penitenciarios a razón de buscar la resocialización del penado todo ello viene siendo letra muerta ante una realidad contraria al ordenamiento

En cuanto a la metodología de la investigación se encuentra bajo el enfoque cuantitativo teniendo en cuenta que se utiliza la técnica de la encuesta con el instrumento del cuestionario a sujetos que están ligados con este tratamiento penitenciario; trabajo de tipo descriptivo correlacional toda vez que se tiene 2 variables en el título de investigación; siendo así se ha ejecutado el presente cuestionario bajo el programa del SPS obteniendo los resultados que han coincidido con la hipótesis planteada.

Chaiña (2014), en su Tesis: *“REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA, TACNA 2011”*; en la Universidad Nacional del Antiplano de Puno – Perú; para obtener

el Título Profesional de Abogado; del trabajo de investigación puedo resaltar lo siguiente:

La investigación tiene como objetivo que la comunidad jurídica en general pueda entender que se podrá hablar de una evolución del sistema penitenciario si su discurso y praxis se adecuan a las orientaciones de las normas existentes, nacionales e internacionales, sobre condiciones carcelarias compatibles con el respeto de los derechos humanos de las personas en prisión; pese que nuestro Código de Ejecución Penal acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas (reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas de 1955), en nuestra realidad penitenciaria ellas no se cumplen debidamente. Para la aplicación del tratamiento penitenciario integral a los internos del penal de Challapalca, a través del trabajo, educación, equipo multidisciplinario de tratamiento y la mejora del servicio de salud, con la finalidad de estar cerca al objetivo del sistema penitenciario nacional que es la resocialización del interno, se debe de asignar el material logístico necesario y los profesionales que se requieran en el penal de Challapalca.

La investigación ha considerado como población a los internos del Penal de Challapalca, y como muestra a 65 de ellos, el instrumento que se les suministró fue una encuesta por cuestionario en tres dimensiones; salud, trabajo e infraestructura, el tipo de estudio es descriptivo, siendo su método el cuantitativo, para probar la hipótesis se hizo uso del estadístico de la Chi cuadrado.

El trabajo de investigación llega a las siguientes conclusiones: los factores de la realidad penitenciaria de servicio de salud, trabajo e infraestructura inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca; es así el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado vulnerándose el derecho a un ambiente adecuado; en el factor de trabajo el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo; en cuanto si se soslaya el derecho a la salud el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es mala en la atención a los internos. Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 63° CEP).

Este estudio aporta que los internos son vulnerados en sus derechos porque el hacinamiento no permite acudir en los servicios básicos que necesitan estas personas como son: salud, alimentación y otras necesidades que deben ser mejoradas por el estado peruano.

2.1.3. Local

Ramos (2018) Tesis: IMPLICANCIAS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD Y EL ESTADO en la Universidad Peruana los Andes de Huancayo- Perú; Perú; para optar el Grado de Doctor en Derecho. Del trabajo de investigación puedo resaltar lo siguiente:

El trabajo investigación ha pretendido Determinar la relación que existe entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado.

La presente tesis desarrolla el problema de investigación en cuanto a reconocer las distintas corrientes doctrinarias contemporáneas sobre los derechos fundamentales, específicamente en la esfera constitucional, reconocer como se produce la correspondencia entre la Democracia, el Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Fundamentales, la Constitución que regula la protección efectiva de los derechos fundamentales, la doctrina sobre los Derechos Humanos y el Sistema de tutela internacional de la persona. Se realizará un análisis exhaustivo de las teorías que desarrollan la construcción conceptual de los derechos fundamentales, para arribar luego a examinar la dignidad de la persona concebida dentro del ordenamiento jurídico y político como el valor supremo y esencial de la sociedad, teniendo en cuenta que su importancia adquiere mayor relevancia con el desarrollo y aporte doctrinal y jurisprudencial, a la luz o bajo los alcances de los tratados y documentos internacionales sobre los derechos humanos, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, producto de su suscripción y ratificación por nuestro Estado Peruano

La Investigación fue del Tipo Básico; en el Nivel correlacional; se utilizó para contrastar la Hipótesis, los Métodos: Histórico y Analítico-Sintético; así mismo Métodos Particulares como el Exegético y Sociológico. Con un Diseño No experimental transeccional, con una sola muestra y un Tipo de

Muestreo Probabilístico Simple. Para la Recolección de Información se utilizó encuestas y análisis documental.

Escobar, (2015) Tesis: CONDICIONES SOCIALES DE LOS INTERNOS DEL PABELLÓN "D" DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO-HUANCAYO 2014; en la Universidad del Centro del Perú de Huancayo- Perú; para optar el Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social. Del trabajo de investigación puedo resaltar lo siguiente:

La investigación tiene como objetivo el analizar el sistema carcelario peruano en la actualidad muestra la ineficacia de las políticas carcelarias, dos problemas críticos son evidentes uno la sobrepoblación que produce hacinamiento, los magros recursos penitenciarios que imposibilitan satisfacer las necesidades básicas de la población penal, la alimentación, el alojamiento, etc.

El autor ha considerado que las condiciones carcelarias en el Perú muestra un déficit presupuestario que compromete la satisfacción de las necesidades fundamentales de la población reclusa como .la alimentación y el albergue a ciertos reos asentados en el establecimiento penal de Huamancaca, investigación de tipo básico de nivel descriptivo de carácter mixto estudia a 89 internos del dormitorio 1 del pabellón "D", 8 internos que laboran en la cocina, 4 por selección intencionada a quienes se les recepciones sus testimonios. El estudio encuentra que las condiciones de alimentación del interno es deficitaria, acusa observaciones en la preparación de los alimentos, no cuenta con un ambiente para degustar sus alimentos, lo hacen en lugres

inapropiados; las condiciones de habitabilidad destinado al descanso son desfavorables no cuentan con el número suficiente de servicios básicos como baños y duchas, los colchones y cobijas se encuentran deteriorados o en desuso comprometiendo su integridad física, agudizando su situación emocional y los procesos de reinserción social.

De la investigación desprendemos que: el estudio es de tipo básico, que amplia conocimientos sobre las condiciones de alimentación, alojamiento de la población reclusa en el INPE Huamancaca, de nivel descriptivo, describe la situación alimentaria y la capacidad de albergue de los internos; investigación de carácter cuantitativo, cualitativo, se estudia a 8 internos que laboran en la cocina, 89 presos beneficiarios de los servicios de alimentación y alojamiento y internos seleccionados intencionalmente para obtener información cualitativa.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Bases teóricas de la variable Independiente

2.2.1.1. Hacinamiento penitenciario

Según el maestro Sanmarquino Dr. Vizcardo, (2006) define al hacinamiento en el derecho penitenciario: “como la disciplina jurídica que se ocupa de la normatividad legal relativa a la ejecución objetiva de las penas y medidas de seguridad, la administración de su ejecución por

medio de la organización estatal, la aplicación de los métodos y tratamientos resocializadores, así como la asistencia post penitenciaria. (p.105).

El autor expresa que existe un derecho que se ocupa de los internos en los establecimientos penitenciarios que poco o nada se puede hacer porque el derecho penitenciario se ocupa establecer lineamientos para proteger sus derechos de estas personas pero en la realidad no son aplicables, porque en el Perú los establecimientos están super hacinados.

De igual manera Noel, M. (2015) expresa que: “La sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100”. (p.21).

Con este aporte podemos demostrar que el hacinamiento vulnera derechos de las personas porque en los penales existen en la actualidad demasiados internos que ya colapsaron y no se hace nada para mejorar esta realidad.

Así mismo Noel, M. (2015) manifiesta que: “El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los derechos humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales”. (p.21)

Se entiende entonces que la mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina tienen superada su capacidad de alojamiento, registrándose casos de sobrepoblación muy grave, lo que configura una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, alimentación, seguridad, clasificación).

Según Rivera, I. (2006) también enseña que: “El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementa los niveles de violencia intra carcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación y trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar

para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad se propone”. (p.22).

El autor menciona que realmente los internos tienen que vivir en una situación inhumana y es necesario proteger los derechos de toda persona por más que haya cometido un delito, eso no permite vulnerar sus derechos a tener una vida adecuada.

También aporta Rivera, I. (2007) expresa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que “la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo, ni condiciones adecuadas de higiene; en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas, constituye una violación a la integridad personal” (p.24).

El aporte del autor nos hace ver la realidad en que viven estas personas por haber cometido un delito y ahora deben purgar una pena privativa de la libertad vulnerando sus derechos, porque vive en un lugar que no brinda salud, alimentación, vivienda entre otros factores importantes para cambiar su vida y lograr reintegrarse a la sociedad, la cual es difícil por esta situación.

Según Ramos, P. (2008) menciona que las principales causas de la sobrepoblación penitenciaria son: “El aumento de la población, hay una

relación proporcional entre el aumento demográfico y el aumento de la delincuencia, y por ende, de los privados de libertad”. (p. 23).

El aporte del autor nos ayuda a comprender que el incremento de la población en los centros penitenciarios, es porque el estado no hace nada efectivo para lograr cambios en la delincuencia o criminalidad social.

Según Noel, M. (2015) menciona que los factores que contribuyen al hacinamiento carcelario son: “Ineficiencia del proceso de justicia penal, el hacinamiento en las cárceles es con frecuencia el resultado de la demora en las investigaciones, el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio, los escasos recursos disponibles y la ausencia o el uso restringido de procedimientos sumarios. La falta de cooperación entre los organismos de la justicia penal, tales como la policía, el ministerio público y los tribunales, agravada en algunos casos por el reducido intercambio de información, es otro factor fundamental”. (p.24).

Existe mucho aporte en esta concepción porque en los centros penitenciarios existen muchos internos que aún no han sido procesados, esto porque existe mucha lentitud en el Poder Judicial o el Ministerio Público no ha terminado de investigar y ha solicitado prisión preventiva, esto hace que exista mucho hacinamiento en los

establecimientos penitenciarios, es hora de realizar planes o programas para mejorar este problema del hacinamiento.

El aporte de Portugal, (2017) explica políticas de justicia penal punitivas y abuso del encarcelamiento señalando: “el constante aumento de la población reclusa no puede explicarse mediante el argumento del incremento de la criminalidad o las tasas de delito, sino que buscarse en el aumento desmesurado de la duración de las condenas, la utilización del sistema penal con fines disciplinarios para los pobres, en la criminalización de la alteridad, en la puesta en marcha de la industria del control del delito así como en las demandas sociales que abogan por mayor seguridad a través del incremento de la represión y la persecución penal”. (pp. 24-25).

Este aporte permite aclarar sobre el hacinamiento en los penales, porque solo se justifica que la delincuencia se ha incrementado, pero en la realidad el estado no hace nada para disminuir este tema de la criminalidad, es la población que en la actualidad están tomando medidas para protegerse.

De igual manera Portugal, (2017) explica que uno de los factores es el uso excesivo y abusivo de la detención preventiva manifestando: “El uso desmedido y abusivo de la prisión preventiva también es causa fundamental del hacinamiento. La problemática de los presos y las presas sin condena continúa siendo un problema endémico en América

Latina. El uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, sino que es una de las principales causas de la grave crisis de muchos de los sistemas penitenciarios de la región”. (p. 30).

El autor afirma que uno de los factores del hacinamiento es el uso y abuso de la prisión preventiva realizado por el Ministerio Público y que existe mucha burocracia para poder determinar el estado del supuesto investigado en un determinado delito.

De igual manera Portugal, (2017) expresa que existe insuficiencia en las medidas y sanciones no privativas de libertad cuando dice: “El escaso uso de medidas no privativas de libertad puede responder a una política de justicia penal punitiva, o puede relacionarse con la ausencia de una legislación adecuada, la falta de capacitación de los operadores del sistema de justicia penal, la insuficiencia de recursos para supervisar las medidas, o la inexistencia de directrices claras para el uso de medidas no privativas de libertad”. (p. 32).

El autor nos demuestra que la administración de justicia en nuestra patria está todavía en desarrollo porque existe mucha lentitud para sentenciar o absolver a los imputados y todo delito solo permite recluir a un centro penitenciario dependiendo del tipo de delito.

Según Portugal, (2017) plantea cuestiones relativas al acceso a la justicia y manifiesta: “La ausencia de un sistema de representación letrada adecuado y eficaz puede contribuir a aumentar el tamaño de la población penitenciaria. Las personas acusadas que carecen de representación pueden estar más expuestas a permanecer detenidas un mayor tiempo. La falta de representación letrada es también una de las causas de las demoras en el proceso de justicia penal”. (p. 35).

Este aporte nos ayuda a comprender con mejor claridad que la justicia en nuestra patria todavía vulnera derechos de los internos quienes no tienen una defensa privada y esperan tener justicia en sus casos.

Es esa misma correlación del tema el aporte de Portugal, (2017) referente a la ausencia o insuficiencia de programas de atención que faciliten la reintegración social explica: “La ausencia, el escaso número o la ineficacia de los programas de reintegración (entendidos como oportunidades laborales, educativas, de capacitación laboral, de atención a las adicciones, etcétera) tanto intramuros como extramuros, pueden repercutir en las tasas de reincidencia y por ende provocar el aumento de las tasas de encarcelamiento y el hacinamiento en las prisiones”. (p. 46).

Aquí se demuestra que la necesidad de poder resocializar en la sociedad peruana no funciona correctamente porque los internos que cumplen sus sentencias salen a la calle y regresan por reincidente ya que el sistema

de resocialización no funcionó adecuadamente, además la sociedad no está preparada para poder otorgarle trabajo a una persona que ha cometido un delito.

Reforzando el tema de hacinamiento el aporte de Portugal, (2017) referente a la ausencia o subutilización de programas de puesta en libertad manifiesta: “En muchas existen escasas disposiciones para la puesta en libertad anticipada o la subutilización de estos mecanismos debido a la falta de recursos o la existencia de reglas rígidas que limitan su otorgamiento. Insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles: En muchos países, los establecimientos penitenciarios necesitan reparación o renovación, ya que no están en condiciones de albergar adecuadamente a la población reclusa. La falta de inversión en la construcción o renovación de la infraestructura penitenciaria y las demoras en la edificación de nuevos establecimientos contribuyen al hacinamiento penitenciario y agravan sus efectos”. (p. 56).

Con este aporte podemos mencionar que no existe planes para poder crear más centros penitenciarios, creamos que la solución no es construir más cárceles, sino es necesario mejorar el sistema educativo en valores, mejorar el sistema policial para poder disminuir la criminalidad y plantear políticas sobre plantear cárceles privadas donde al interno le cueste su sentencia y no perjudicar al estado.

2.2.1.2. Causas hacinamiento penitenciario.

Según Creus, (1992) explica que. “Del conjunto de leyes o normas que describen delitos mediante la asignación de una pena, delimitando la circunstancia de su realización, tendiendo a intensificar en esos casos la protección de bienes jurídicos mediante la acentuación de su prevención, delimitando a la vez la potestad del Estado de castigar con la pena al determinar cuáles son las conductas ilícitas (prohibidas) punibles”. (p. 2).

El autor manifiesta que se debe sancionar o castigar a la persona que comete un delito para controlar la conducta de la sociedad, pero eso no justifica que se debe tener centros penitenciarios hacinados vulnerando sus derechos de las personas.

Según Fontán B. (1998) manifiesta que, “el Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva”. (p. 11).

Expresa que el derecho penal fue creado para poder controlar la conducta de los sujetos en la sociedad y se requiere sentenciar y recluir al sujeto que ha cometido un delito.

Según Martínez y Otros (2012) expresan que: “uno de los medios de control social que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables, en este contexto, al ser un medio de control formalizado, está constituido por normas que establecen unas conductas que se encuentran prohibidas y a cuya causación le corresponde una sanción”. (p. 39).

Es necesario aclarar que el derecho penal está relacionado al control social, pero eso no significa que toda persona que cometa delitos debe pasar encarcelado en ambientes infrahumanos y estar en un centro penitenciario hacinado.

Según, Sánchez Romero y Rojas Chacón, (2009) expresan que: “Una de sus funciones primordiales es la protección de los bienes jurídicos, que son aquellos intereses humanos relevantes de las personas, en tanto sujetos sociales que requieren de protección penal”. (p. 17).

El autor demuestra que se debe proteger los derechos humanos del interno, porque al ser sentenciados pasan a un centro penitenciario hacinado y se vulnera sus derechos como persona.

Según Gutiérrez, (2006), manifiesta: “El bien jurídico no debe entenderse como concepto dogmático sino como una herramienta de análisis constitucional. Es decir, no sólo como una idea construida para darle coherencia interna a la dogmática penal, sino también como un

fundamento básico de la legitimidad del ius puniendi del Estado en ese sentido cada vez más la sanción penal aparece como única forma de punición y como única técnica de represión dotada de eficacia y de efectividad, con lo que se ha venido dando un progresivo expansionismo de los tipos penales, por medio de una valoración muy corrupta de lo que debe entenderse por bien jurídico tutelado por el orden jurídico”. (p. 60).

Con este aporte es más contundente y claro que se debe proteger los derechos humanos de los internos cuando viven hacinados porque la constitución los protege, pero la realidad en el país es otra ya que todos los penales están hacinados.

Según, Tocora, (1997) manifiesta que: “dentro de la materia de la política criminal están incluidos esos procesos de definición, conocidos como procesos de criminalización y descriminalización, o procesos de creación o derogación de la ley penal como alternativas de acción frente a fenómenos sociales que se evalúan coyuntural o estructuralmente para ser clasificados como delitos”. (p. 3).

El aporte del autor nos solicita a plantear alternativas de solución para disminuir la criminalidad en una sociedad tan violenta, las alternativas deben estar basadas a la realidad y con sistemas judiciales que logren brindar celeridad a los imputados.

2.2.1.3. Dimensiones de hacinamiento penitenciario

- **Pena privativa de la libertad causa la sobrepoblación penal**

Según Tucto, (2017) indica que: “El Consejo de Europa elaboró, en 1999, un informe especial acerca de la sobrepoblación penitenciaria en el viejo continente, y definió como casos de «sobrepoblación crítica» a las unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor que el 120%”. (p. 20).

El autor demuestra que la pena privativa de la libertad se da por el incremento de la criminalidad y esto conlleva a que exista una superpoblación en los centros penitenciarios, es decir nos estamos llenando de internos por querer corregir conductas de las personas, sin tener otros criterios en el tema penal, creemos todavía que la única solución es recluir al sujeto cuando comete un delito.

Según Nahle, N. (2003) expresa que: “La sobrepoblación es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno”. (p. 30).

Demuestra realmente que el hacinamiento en las cárceles se incrementa porque la criminalidad día a día crece por diversos factores que el estado ha descuidado, siendo los más importantes, el sistema educativo, el campo laboral, dejando descuidado también a la familia ya que en la actualidad muchos menores crecen en la violencia o están abandonados.

- **Los fines de la pena incrementa el crecimiento de la violencia**

Según Tucto, (2017) explica que: “Esta condición de hacinamiento es responsable del incremento tan frecuente de informes sobre motines, rebeliones, muertes, métodos inhumanos de alimentación y contaminación del virus del SIDA, TBC, todo lo cual constituye graves violaciones tanto a las reglas mínimas para el tratamiento del recluso de las naciones unidas como a los derechos humanos” (p. 30).

Es necesario aclarar, el autor nos enseña que el hacinamiento conlleva a tener muchos problemas dentro de los establecimientos penitenciarios como es la salud, alimentación, campo laboral, problemas psicológicos entre otros, ya que el personal que se tiene en estas instituciones no es suficiente, en algunos casos son los internos que conducen estos establecimientos llevando a problemas sociales.

Según Tucto, (2017) recordemos que este fenómeno de la violencia se encuentra íntimamente asociado con la frustración, la impulsividad y la irreflexión. Y explica que: “a esto agreguémosle un sistema que genera

y favorece la exclusión en todos sus ámbitos... sumemos a esto los medios de comunicación de masas, que adquieren un papel protagónico en el desarrollo, transformación y transmisión de la cultura, y cuyos contenidos se saturan cada vez más de violencia... ante este panorama, lo extraño sería que viviésemos en un ambiente pacífico”. (p. 52).

Se puede explicar este punto porque existen fines de la pena por el tipo de delito que se pueda cometer y conlleva a incrementar el hacinamiento por el tema de la prisión preventiva cuando el Ministerio Público requiera para realizar la investigación preliminar.

▪ **Necesidad de la pena por la lentitud en la administración de justicia**

Según Tucto, (2017) deberíamos afirmar que, “en un Estado verdaderamente eficiente y eficaz, todas las demandas sociales de justicia son absorbidas y resueltas por la institucionalidad, la cual logra darles respuesta ya sea resolviéndolas o transformándolas en otro tipo de solicitud. Sin embargo, esa afirmación no se cumple en la realidad, ya que existe una gran cantidad de demandas (inputs) que no son, no pueden, o no deben ser resueltas por el Estado, razón por la cual dichos requerimientos nunca entran a esa maquinaria oficial”. (p. 31).

Se puede determinar que la necesidad de la pena debe ser resuelta por el estado ya que en el derecho penal siendo la última ratio, es necesario que se corrijan conductas que distorsionan la realidad social.

Según Tucto, (2017) por otra parte, muchas de las respuestas institucionales (outputs) no se adecuan a las pocas demandas sociales que logran ingresar al sistema; “es decir, el conflicto presentado por el ciudadano entra al aparato judicial pero sale de éste debido a que no logra resolverlo de manera adecuada, ya sea porque la solución que la ley propone e impone no se ajusta a las necesidades reales de las partes, o porque no resuelve la totalidad de la controversia, limitándose a tratar las consecuencias del litigio y no sus verdaderas causas, acudiendo entonces a otras instancias no estatales”. (p. 33).

Es necesario que exista justicia en las personas que cometen delitos, para que puedan purgar su condena en lugares dignos y de esta manera se pueda llegar a la justicia.

Según Serrano, (2011) expresa que: “La Administración de Justicia deja entonces de ser un espacio deficiente de resolución de conflictos, de mediación entre los ciudadanos, cediendo su espacio a la justicia privada. Cuando el papel del Estado en la solución de los distintos problemas ciudadanos no es oportuno, ágil y próximo, se crean fisuras en el tejido social por las cuales penetran las distintas formas de violencia que dan lugar a la venganza. Si el Estado no cumple con su función de gendarme social y sus reglas no se observan, entonces hablamos de un Estado ineficaz e ineficiente. Ineficiente si no cumple su finalidad en el tiempo y con los medios determinados, e ineficaz si

no logra imponer la solución esperada en el entorno social en que se desarrolla el conflicto”. (p.39).

Se demuestra con este aporte del autor que el estado poco o nada realiza para mejorar el hacinamiento en los centros penitenciarios sobre el hacinamiento, donde realmente se vulneran los derechos de los internos, porque no se cumple con los derechos humanos y la constitución de nuestro estado.

2.2.1.4. Política criminal en el Perú

Según Acevedo, (2002) explica que: “La facultad delegada por el conglomerado social al Estado, para definir la cuestión criminal dentro de la estructura social, por lo tanto, de dirigir y organizar el conjunto de métodos utilizables como respuesta al fenómeno criminal en un marco democrático de legalidad”. (p. 155).

En virtud de lo anterior, cabe señalar que los derechos humanos como vocablo especializado, busca señalar la necesidad de que se entienda que hay derechos inherentes a la misma naturaleza humana, inalienables, cuya existencia no debería ser siquiera discutida.

Según Zaffaroni, (2008) como parte de este sistema se ubica el derecho penal, el cual: “es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema

orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (p.11).

Se trata de una manifestación del poder estatal, por ende, refleja el rasgo ideológico del Estado. Según el autor no es solamente la que se circunscribe a las conductas que se definen como delitos y a las cuales se les asigna una pena, que no es sino una mera política represiva, una política penal.

Según Tocora, (1997) explica: “la política criminal implica otras respuestas extrapenales o extrapunitivas, como, por ejemplo, los programas de educación, empleo, de socialización solidaria y participativa, de integración comunitaria, de resolución de conflictos previos que podrían escalar a conflictos más graves de repercusión penal, de seguridad social, etc. Esta sería básicamente una ‘política preventiva’”. (p. 13).

El estado debe tener una política criminal que en la actualidad hace mucha falta y no se puede disminuir la criminalidad por falta de estrategias y planes contra este tema.

Según Zúñiga, (2001) de conformidad con lo expuesto, a la política criminal “le corresponde finalmente establecer el fin último de prevención del delito que se programa (prevención general y

prevención especial) y los instrumentos del delito para llevarlo a cabo: penales y no penales, formales e informales” (p. 154).

El autor nos aporta algunas alternativas para disminuir la criminalidad empleando programas en la sociedad, también podemos aportar que es necesario mejorar el sistema educativo donde se debe desarrollar en los menores los valores para que en el futuro no se castigue al adulto.

Según Silva, (2000) señala que: “la competencia de la política criminal es la determinación de cómo es el delito; esto es, de cuáles son sus rasgos estructurales característicos. Así, si el delito es un ‘modo de ser’, o un síntoma, o un estado o, por el contrario, un hecho. Y, a partir de esta última constatación, cuáles deben ser los elementos integrantes de ese hecho”. (p. 24).

En cada estado debe existir una política criminal para que se disminuya la criminalidad así mismo es necesario implementar estrategias para que se castigue delitos sin conducir al sujeto a un centro penitenciario, ya que estos están hacinados, se podría buscar otras alternativas como trabajo social u otra que pueda ayudar al estado a construir carreteras, puentes u otros.

2.2.1.5. Política criminal no solo se relaciona con el derecho penal, y la criminología

Según Espinoza, (2007) explica que: “se ocupa del estudio del delito en sus diferentes formas de aparición, investiga sus causas, su significación en la vida de la sociedad y del individuo; además estudia la personalidad del delincuente, sus características físicas y psíquicas, su desarrollo y sus posibilidades de tratamiento”. (p. 73).

Cuando hablamos de la política criminal direcciona a que los internos deben ser evaluados en su conducta para que se pueda aplicar una resocialización de acuerdo al tipo de delito que ha cometido, para que pueda reinsertarse en la sociedad y no pueda volver a la cárcel.

Así mismo Zúñiga, (2001) manifiesta que: “es una disciplina que puede dar explicaciones científicas sobre el fenómeno criminal utilizando su método interdisciplinar. Claro está, la concepción criminológica predominante (el método y el objeto de análisis) determinará la forma de entender la criminalidad. Es decir, hay una directa implicancia de la concepción criminológica imperante en la Política Criminal”. (p. 152).

Es importante resaltar lo que manifiesta este autor porque nos enseña a utilizar métodos para plantear una correcta política criminal y de esta manera reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios.

2.2.1.6. Aporte del Positivismo jurídico en el hacinamiento

Como una corriente filosófica del derecho positivo tenemos a su expositor al maestro Kelsen, (1982) él nos dice: “Si, bajo el presupuesto de valores puramente relativos, se formula la exigencia de que, en general, se distinga al derecho de la moral y, en especial, al derecho de la justicia, ello no quiere decir, por acaso, que el derecho nada tenga que ver con la moral o con la justicia; no quiere decir que el concepto de derecho no se subordine al concepto del bien. Puesto que el concepto del "bien" no puede ser determinado sino como "lo debido", lo correspondiente a una norma; y si se define al derecho como norma, ello implica que lo conforme a derecho es bueno”. (p. 79).

Es verdad que el derecho para algunos puede ser justo y para otros una injusticia, para otros tiene de moral y otros dirán que es amoral, el derecho de igual forma va ser aplicado, para que tome la forma de derecho positivo, pero sabemos que este derecho positivo tiene que cumplir un requisito para que sea tal, la voluntad humana consensual democrática.

Según Welzel, (2006) citando a Goethe nos dice: “Tenía al respecto una clara sensibilidad: Prefiero cometer una injusticia a soportar el desorden. Es mejor que te ocurra una injusticia a que el mundo quede sin ley, por eso todos cedemos ante la ley”. (p. 193).

El autor menciona que todos estamos en el derecho y obligación de respetar las normas legales ya que nos ayuda a corregir conductas de los ciudadanos.

Según Rodolfo, (1991) nos comenta: “El derecho es a la vez parte de la razón y de la voluntad, de la razón en la medida que deriva de la ciencia de la naturaleza: voluntad humana en tanto en tanto que la potestad legislativa le agrega fijeza y forma escrita rígida y precisión”. (p. 283).

Es necesario expresar que el derecho penal cumple su rol en la sociedad para poder sancionar al sujeto que ha cometido un delito para poder demostrar a la sociedad que cualquier delito vulnera su derecho de la persona, por eso debe estar en prisión, pero sin darse cuenta que los centros penitenciarios ya están muy hacinados y cada día en esos lugares es difícil habitar, porque en vez de socializar al interno allí se perfeccionan en la criminalidad, entonces podemos decir que no es bueno castigar con pena privativa de la libertad.

El Iuspositivismo ideológico para el Investigador es el que se aproxima más al positivismo jurídico, el derecho debe ser obedecido y de allí parten todas las demás clases, por último a decir de Kelsen, (2001) manifiesta que: “Una teoría positiva del Derecho sólo dice: un orden coercitivo creado por actos de seres humanos en todos los lados efectivo, puede ser interpretado como un sistema de normas objetivamente válidos y consecuentemente las relaciones establecidas

por estas normas, entre los individuos que dictan órdenes y los individuos a quienes estas órdenes van dirigidas, pueden ser interpretadas como relaciones jurídicas”. (p.77).

El autor nos explica, es necesario que el orden jurídico llegue a las personas de una determinada sociedad para poder corregir conductas y si no cumple con las normas deben ser castigados con pena privativa de la libertad haciendo los centros penitenciarios.

2.2.1.7. Positivismos sociológico

Para Comte, el problema es que la educación y los valores provocan los desgarros y las divisiones. Por tanto, su propuesta fue la utilización de la "física social", más tarde Sociología, formuló el desarrollo intelectual es la base para desarrollar a la sociedad. Aquí nuestros problemas son el incumplimiento a las reglas de conducta por los liberados y sobre su tratamiento científico, aquí también hay un problema social. Sin duda fue uno de los precursores de esta ciencia social.

Cabe destacar que las teorías de Comte tienen un carácter fuertemente euro centrista. La utilización de la ciencia y la técnica hacen suponer que Comte. Intuyera la importancia que esta disciplina tendría en la sociedad industrial y hacia donde la empujaría. Para Comte la tarea de construcción de la nueva sociedad "positiva" pasa por la depuración y unificación de la labor científica, tarea que debía estar centrada en la

reflexión sobre ella misma, es aquí donde entra la Sociología. Por tanto, esta nueva ciencia debía aportar a todas las demás un método, unos objetivos y un sentido.

El Jurista Ramos, (2003) citando a Nicolás Struchkov: “estudia las medidas jurídicas sociales que posibilitan la prevención de la delincuencia. El estudio como es de nuestro conocimiento, se requiere de un análisis científico y aplicado y desarrollado a nuestra realidad. Solo así será posible interpretarlo técnicamente”. (p. 252).

En un estado se debe prevenir la delincuencia a través de políticas criminales, la cual adolece nuestra patria, por ello es necesario plantear alternativas en bien de la justicia de todas las personas que han vivido o viven la vulneración de sus derechos a través de la criminalidad.

2.2.1.8. Principio de legalidad

Según Bramont, (2002) define dos categorías en el Principio de Legalidad la formal y la material: “Formalmente sostiene que solo la ley puede señalar que conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales delitos; asimismo que sólo puede sancionarse como autor del delito, a quien realizó un acto que previamente la ley, de modo inequívoco, había calificado como delito. En su sentido material, el principio de legalidad es una garantía de libertad personal y política de los ciudadanos; se constituye en un límite

jurídico importante para todo acto de poder Estatal como expresa Prado Saldarriaga”. (p. 28).

Enseña que solo las leyes permiten identificar claramente que conductas son delitos y cuales pueden y deben ser castigados con pena privativa de la libertad.

Asimismo sostiene Arias (2002) que para la formulación del principio de legalidad, como tal afirmación universal o proposiciones que son consideradas como verdad y que no necesitan demostración; se realiza su construcción atendiendo a tres aspectos importantes tal como señala el maestro Velázquez quien expresa: “No hay tipo legal, pena ni medida de seguridad, sin ley escrita, estricta y previa; garantías procesales, nadie puede ser castigado en virtud en virtud de un proceso legal y que la ley penal solo puede ser aplicada por los jueces instituidos por la ley para su función y garantías de ejecución penal, no hay pena ni medida de seguridad sin adecuado tratamiento penitenciario y asistencia, sin tratamiento humanitario y sin resocialización”. (pp. 28-30).

La reflexión en este autor que se debe dar la pena privativa de la libertad, además se debe brindar sus derechos de los internos, conllevando a tener una vida que por lo menos respete su derecho como ser humano.

Chirinos, (1997) quien sostiene: “En primer término, tipicidad del delito, el delito ha de estar tipificado en la ley de manera expresa e inequívoca. En segundo lugar, legalidad de la pena “Nullum crimen, nulla pena sine lege”. No hay crimen, no hay pena sin ley. Son los principios que, en el siglo XVIII enunció César Beccaria, apóstol de la Reforma del Derecho penal.” (p.37).

Se detalla claramente que la persona que comete un delito debe recibir el peso de la ley y ser sentenciado a pena privativa de la libertad, quien debe purgar condena en un centro penitenciario, esto hace que todas las cárceles estén hacinadas.

2.2.1.9. La pena

En el campo de la ciencia jurídico penal se hace referencia al “sistema sancionador”, a lo que se conoce como “La Pena”; Lo señalado toma lugar cuando se comprueba la comisión o realización de un hecho punible.

Según Salazar. (2009) señala que “la pena es la principal consecuencia de una conducta delictiva y conceptualmente supone una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito”. (p. 43).

Según Solís, (1990) manifiesta que: “es la restricción o eliminación de algunos derechos, impuesta conforme a ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos privados o restringidos pueden ser la vida, la libertad, la propiedad, entre los principales”. (p. 17).

Es necesario resaltar que todo delito debe ser castigado solo con la pena privativa de la libertad, lo cual conlleva a que existe un solo método para corregir conductas, en las cuales no es suficiente para mejorar la resocialización en esta persona, sino por lo contrario seguirá en la criminalidad porque no recibe del estado un mejoramiento en su conducta.

2.2.2. Bases teóricas de la variable Dependiente

2.2.2.1. Resocialización

Cuando se aborda el término de resocialización se nos viene a la idea de que una persona ha estado apartado de la sociedad por haber incurrido en un comportamiento contrario a las buenas costumbres por un tiempo, y vuelve poco a poco a la sociedad a continuar su vida cotidiana, respecto a ello en el año de 1927, Von Listz introduce la palabra resocialización como palabra que significa educación y mejora. Al respecto del nacimiento de este término este nace de García (1927), como resocialización, o la supresión del Derecho Penal, pero ya a

finales del siglo pasado, por medio de concepción Arenal, y con el nacimiento del correccionalismo de Dorado Montero, se plantea el delito como un déficit o trastorno del proceso de socialización del individuo. Teniendo los conceptos antes mencionados se da la perspectiva que el delincuente, es un hombre retrasado que rompe los marcos legales, perturbando la tranquilidad de la sociedad. (pp.ss. 43-96)

Respecto a ello también se tiene el aporte del coronel Montesinos en el cual se refería en sus escritos a estos fines, la pena, con expresiones como reeducación, corrección rehabilitación o mejora. Como escuela penal tenemos al Correccionalismo, escuela que nace en Alemania a partir de las obras sobre filosofía del derecho de Krause y, más concretamente fue Roeder, quien aplica aquellas ideas al problema de la lucha contra la criminalidad, en España lo introduce Dorado Montero y Muñoz Conde (1995) Siendo los correccionalistas que parten de una idea radicalmente individualizada de la resocialización, en el cual señala que: “Se trata de ayudar cuanto sea posible al delincuente, para que se someta a una metamorfosis total (p. 48-55).

2.2.2.2. Beneficio penitenciario

En definición viene hacer incentivos, que no están en la categoría de derechos ni gracias, ya que están sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos y la previa evaluación del órgano técnico del Establecimiento

Penitenciario, en el cual se tiene la necesidad de solicitar un informe psicológico de la división del médico legal, como documento principal, en cuanto al proceso de dicho beneficio el Juez califica los requisitos recaudados por el interno, y la oportunidad de su concesión , según Small Arana (2011) señala que en su decisión se deberá de considerar que su excarcelación anticipada será favorable para el interno, a razón de que su comportamiento no afectara a la sociedad. (p. 68-69).

Código de Ejecución Penal (2017) El código de ejecución penal establece en su capítulo Cuarto los siguientes beneficios penitenciarios: 1). Permiso de salida, 2). Redención de la pena por el trabajo y la educación, 3). Semi – libertad, 4). Liberación condicional, 5). Visita íntima y otros beneficios. (p. 737).

2.2.2.3. Primera postura, el beneficio penitenciario como derecho sustantivo

Como expresa Villavicencio (2006), esta primera tesis, que, pese a que no es acogida por la gran mayoría de juristas connacionales de la talla de Iván Meini, Small Arana entre otros, consideraron que es la más adecuada al modelo de Estado social y democrático de derecho que hemos adoptado (Art. 43° Co.) por el hecho de que nuestra propia constitución adopta como fines de la pena, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (Art. 139. 22 Co.) en los que evidentemente los beneficios penitenciarios tienen un

papel preponderante pues incitan determinados comportamientos a los internos con miras a la vida futura que obtendrían fuera de los muros de una cárcel. (pp,ss. 71-72).

2.2.2.4. El derecho a la sociedad a la seguridad

Respecto a este tema es importante el aporte del investigador en Derecho Penitenciario Swall Arana (2011), cuando señala: “Aparentemente parecería si un interno cumple ciertos requisitos se le debería de conceder automáticamente el beneficio, sin embargo, bajo el amparo de la seguridad, es imposible su concesión si este puede afectar a la sociedad, cuando el interno no está apto para convivir en comunidad dentro de un respeto mutuo” (p. 67)

2.2.2.5. La defensa social

Posteriormente, dentro de las opciones netamente individualizadoras de la resocialización, podemos incluir la nueva defensa social. En 1945 Gramática crea el Centro Internacional de Estudios de Defensa Social, cuyos principios, pro- pragmático, se orientan hacia la lucha contra el delito y por la resocialización del individuo. Según García (1945) “La pena-tratamiento es uno de los elementos fundamentales de la Política Criminal de la Nueva Defensa Social”. (p. 95-97)

El tratamiento es un elemento, es un medio central dentro de las concepciones penales y político-criminales de esta corriente. La Política Criminal, que preconiza debe estar en lo sucesivo, completamente orientada hacia el tratamiento del delincuente, pero ese tratamiento forma parte de la acción general de protección que constituye un aspecto primordial de la lucha contra la criminalidad, afirma Herzog, (1945) quien nos ofrece una definición importante el mismo que brinda un aporte, a donde va orientado el beneficio penitenciario, para ello nos indica que: “El tratamiento debe ser individualizado, tomando en cuenta la personalidad del delincuente, para su resocialización, siendo la finalidad de la pena tratamiento, la cual será extensiva a aquellos que la necesiten y planteada más como un proceso de capacitación, que como una imposición.” (p. 97).

2.2.2.6. Teoría de la pena

- **La retribución o absolutas**

Conforme lo señala Polaino (2008), “Kant distingue entre pena judicial (poena forensis) y pena natural (poena naturalis): la primera no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele solo porque ha delinquido; porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real (p. 63)

El Tribunal Constitucional (2007) ha señalado al respecto que. “(...),de acuerdo con la teoría de la retribución absoluta, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda su virtualidad en la generación de un mal al delincuente; de modo tal que él es representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Tali3n: “ojo por ojo, diente por diente”. Esta teor3a no s3lo carece de todo sustento cient3fico, sino que es la negaci3n absoluta del principio-derecho a dignidad humana, reconocido en el art3culo 1º de nuestra Constituci3n, conforme al cual “la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. (p. 28).

- **Teoría de la prevenci3n especial**

Von Liszt (2018), considera que la pena es el arma del derecho penal para contrarrestar el delito; “en consecuencia la pena no debe no debe insistir sobre la sociedad sino 3nicamente sobre el delincuente, ello a trav3s de la coacci3n psicol3gica del delincuente, esto es, la motivaci3n del delincuente a favor del derecho, hecho que se logra a trav3s de la inocuizaci3n de los individuos inadecuados para la vida en sociedad, esta perspectiva busca explicar que los fines de la penas no ser3an otros que la resocializaci3n del sujeto activo del delito”. (p. 11).

2.2.2.7. Política criminal

El término “política” está referido a un conjunto de disposiciones legales respecto de algo, en este sentido, Villavicencio (2006). Señala al respecto que “la política criminal es la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. Para otros la Política Criminal busca modelos de regulación y adopta decisiones sobre ellos en una constante revisión de orden a las posibilidades de mejora de la justicia penal, sobre la base de los resultados que aporta la criminología y la crítica al actual sistema punitivo”. (P.27).

- **Principio de proporcionalidad de la pena**

Conforme ha señalado Urquiza. (2011) en su artículo: Principio de Proporcionalidad de la Pena, contenido en la obra: El Nuevo Código Penal Peruano, “El principio de Proporcionalidad tiene dos ámbitos claramente delimitados. Uno dirigido al legislador en cuanto creador de normas, y otro dirigido al juez en cuanto tenga posibilidades reales de ponderar la pena a aplicar en el caso concreto. Así en los supuestos de cadena perpetua no hay nada que ponderar y se quiebra el principio de proporcionalidad”. (p. 726).

Así también lo ha indicado Torres (2007), quien indica que, “el principio de culpabilidad se vincula con el principio de proporcionalidad, por cuanto la sanción debe guardar necesaria relación

con la gravedad del hecho y la importancia del bien jurídico afectado. La cadena perpetua señalado para este delito de violación rebasa estos principios antes mencionados', habida cuenta de que otros bienes jurídicos de mayor trascendencia como es la vida, resulta ser sancionados con penas menores". (p. 131).

Noguera (2007), ha referido al respecto que, "La Proporcionalidad no significa equivalencia entre la gravedad del delito y la pena, sino que el mal que causa la pena es el mínimo posible según el grado de necesidad que surge de la falta de otros instrumentos de respuesta que no se la violencia. La importancia de este principio radica en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo". (p. 172).

Díaz (2002) refiriéndose la proporcionalidad ha indicado: "Según este principio, que carece de connotaciones utilitarias, la existencia y entidad de la pena debe reflejar la presencia e importancia de la afeción al bien jurídico, así como la concurrencia e intensidad de la responsabilidad del autor. Mediante su respeto se garantiza la coherencia de la pena con los condicionantes de sus dos primeros fundamentos". (p. 559).

2.2.2.8. Fines de la pena

Una definición del Derecho Penal en el sentido en el que interesa para el tema en cuestión, es la utilizada por Pérez Manzano (2011), según la cual, “este Derecho es la rama del ordenamiento jurídico que pretende resolver el conflicto social generado por la comisión de delitos, protegiendo los bienes jurídicos más importantes para la convivencia social frente a los ataques más intolerables, utilizando para ello la restricción de la libertad ambulatoria, o la restricción de otros bienes o derechos, del ciudadano que con su conducta delictiva ha alterado la paz social y lesionado los derechos de los demás”. (P.39)

Por tanto, el Derecho Penal utiliza restricciones de los derechos de las personas con el fin de proteger los de la sociedad en su conjunto, los cuales se ven afectados por comportamientos delictivos. Esta puede considerarse la justificación fundamental del Derecho Penal, el cual persigue unos fines legítimos en un principio, pero que deben ser correctamente ponderados siempre que se deba aplicar una condena o restricción de derechos para mantener la proporcionalidad y que no se pierda esa legitimidad.

Rodríguez, (2013) Los fines que persigue la pena “podemos englobarlos principalmente en dos grandes objetivos, la prevención, que a su vez puede ser general o especial, y la retribución. Los dos tipos de prevención que se persigue, tanto la general como la especial, a su vez

se subdividen en prevención positiva y negativa. La prevención general positiva pretende transmitir a la sociedad el valor del bien jurídico y la confianza en la justicia mediante el castigo a la persona que comete actos delictivos. La prevención general negativa cumple con la función de disuadir a los ciudadanos de la comunidad de llevar a cabo hechos delictivos. Su orientación se dirige hacia el futuro, se intenta que la pena se conciba como una amenaza, la tipificación legal actúa como una especie de coacción abstracta con el fin de que los ciudadanos no delincan”. (pp.ss24-25).

La prevención especial se refiere al delincuente de forma individual, en su sentido positivo, la pena pretende intimidar y disuadir al delincuente para que en el futuro no cometa otros delitos y al mismo tiempo intentar su reeducación y reinserción para que vuelva a vivir en sociedad, respetando el orden y la seguridad ciudadana, así como los derechos y libertades de los demás, en definitiva, evitar su reincidencia. La finalidad retributiva de la pena determina el castigo que debe sufrir aquel que ha delinquido, el sufrir una consecuencia perjudicial derivada de una mala actuación. El objetivo más básico y primario de la pena es la no impunidad del delito, comúnmente expresado como el que la hace la paga.

2.2.2.9. Naturaleza jurídica del principio de reeducación y reinserción social

La Constitución Española en su artículo 25º apartado 2 dispone: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”, el Tribunal Constitucional entiende que este artículo “no contiene un derecho subjetivo, ni menos aún un derecho fundamental, susceptible de protección en vía de amparo, sino tan sólo un mandato del constituyente al legislador y a la Administración penitenciaria para orientar la ejecución de las penas privativas de libertad”. (p.26).

- **Resocialización**

Vidales, (2013) es necesario definir “la socialización antes de explicar el concepto de resocialización, así, como socialización, se entiende el proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común. La socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad”. (p. 27).

Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social de forma que cuando las conductas no se adecuan a este entorno cultural, este proceso quiebra, entonces tiene cabida la resocialización. El significado de ésta es difuso, no existe una definición normativa clara acerca de su alcance, no obstante, puede entenderse como el transcurso en que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad.

Otra definición más común sería, proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. Otra forma de entender la resocialización es la de Zaffaroni (1995), según este “se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo”. (p. 27).

El prefijo re- significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.). Por su parte, Guillamondegui (2010) entiende que la palabra resocialización “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en

prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo...”. Continúa señalando este autor en relación a la resocialización, que ésta constituye uno de los principios rectores de la ejecución de la pena por cuanto, junto con la legalidad ejecutiva, la judicialización y la inmediación, constituyen los pilares en los que se cimienta y orienta la actividad del Estado para la regulación y ejecución de la pena. Ello, además de constituir una guía de interpretación en cuestiones penitenciarias. (p. 13).

El significado de reeducación puede deducirse de la definición de educación que aparece en el artículo (art.) 27.2 de la CE: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. Por lo tanto, reeducación parece que deba significar la vuelta al respeto debido a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, respecto del que se habría apartado el delincuente al cometer su delito (Mena Álvarez, p. 11).

Sin embargo, estas no son las únicas definiciones que se pueden encontrar, por ejemplo Álvarez García (2001) entiende “la reeducación desde el prisma de la formación, por lo que significaría el ofrecer acceso a la cultura y posibilidades de desarrollo integral de la personalidad con el fin de superar sus carencias. En cuanto a la reinserción, las diferencias entre los significados de unos autores a otros son menores, todos aluden a la integración en la sociedad, a fomentar el contacto del delincuente con esta, entendiendo siempre que debe evitarse el aislamiento y la incomunicación”. (p. 29).

- **Como se entiende la resocialización**

En la sociedad en general está muy asumida la ineficacia resocializadora del sistema penitenciario, tanto en España como en otras partes del mundo. Aun así, la prisión ha quedado asentada a nivel mundial y la pena privativa de libertad es el castigo por excelencia contra los delincuentes, en la actualidad y desde hace ya mucho tiempo. Por ejemplo, desde Inglaterra, Cavadino y Dignan (1992) nos dicen “Prediction is always hazardous, and doubly so in the penal real. But all things considered, it seems safe to say that the penal crisis is very far from being solved or even contained”, esta es sólo una muestra de la poca esperanza que se tiene de lograr mejoras en el sistema. (p. 257).

Para conseguir un mayor acercamiento al fin resocializador, sería interesante mejorar el proceso punitivo desde su inicio. En primer lugar,

se aborda con una distancia absoluta entre el juez y el delincuente, que va desde una perspectiva de la sociedad y una realidad de cada uno, hasta la separación física que dista entre la ciudad en la que se celebra el Tribunal de aquella en que vive el delincuente desadaptado, que implica visiones del mundo tan radicalmente diferenciadas que hace imposible que el primero entienda al segundo, así como que éste llegue a entender mínimamente las decisiones del juez (Molina, 1992. p. 36).

Valverde, (1992) Según palabras de una Jueza de Vigilancia penitenciaria: “la especial responsabilidad que los jueces tenemos en el desastre que hoy día es la prisión, y no sólo porque, como ya he repetido, firmamos esa orden de ingreso en prisión para cumplir dos, tres, ocho, doce o treinta años, sino porque fundamentalmente nuestro contacto con, primero el detenido, luego el acusado y más tarde el condenado y preso, en lugar de ser un contacto humano, está inmerso en la caricatura de la que, sin embargo, la Ley concibe como un elemento de comunicación razonable y lógico: el proceso.” (p. 30).

Valverde, (1992) señala “la marcada burocratización del proceso y la total despersonalización conlleva que se juzgue a los delincuentes en base únicamente a datos objetivos y formales, sin existir el dialogo previo que teóricamente es el proceso. El cálculo de la pena no se realiza de forma lógica, sino mediante una fórmula matemática con la que se obtienen resultados idénticos sobre personas distintas. Una vez dentro de prisión, toda intervención dirigida a la resocialización resulta

afectada por el entorno, el efecto de la anormalización adaptativa.” (p. 78).

Molina, (1992) la persona “que lleve a cabo la intervención necesita la capacidad de la empatía para poder situarse en la realidad del recluso, para facilitar el proceso. El profesional que intervenga debe abordar el caso desde la situación en la que se encuentra el preso, lo que conseguirá mediante la reflexión y con la ayuda de su formación, así podrá explicar y comprender en lugar de juzgar, momento previo y decisivo que va a determinar la orientación de la intervención y, por tanto, sus posibilidades de éxito”. (p. 81).

- **El fin resocializador de la pena**

La búsqueda del fin resocializador de la pena comienza a lo largo de los siglos XIX y XX en que el sistema penitenciario inicia una evolución hacia la individualización de las penas conforme a las características singulares del sujeto concreto (Sanz Mulas, 2001) “tal evolución se caracteriza por la presencia de las dos grandes filosofías presentes en el momento, el humanitarismo de Beccaria, Howard y Bentham, que persiguen incorporar en las prisiones la idea de humanidad para que el cumplimiento de la pena no produzca más perjuicios, y la perspectiva criminológica positivista, que por el contrario perseguía mejorar la técnica y el régimen de las penas privativas de libertad aprovechando la

posibilidad de concreción de estas acorde con el delito y la adecuación del tratamiento con objetivo correctivo”. (p. 62).

Cavadino y Dignan (1992) también hablan de crisis, y le atribuyen responsabilidad a la prisión: “The combination of poor conditions and inadequate staffing have an adverse effect on staff morale, causing unrest which (through industrial action, for example) serves to worsen conditions still further. The four factors of bad conditions, overcrowding, understaffing and staff unrest are blamed for poor security. Finally, the combination of the "toxic mix" of prisoners with these deteriorating conditions within which they are contained is thought to trigger off the periodic riots and disturbances to which the prison system is increasingly prone.” (p. 12).

Suele encontrarse reñida con la ejecución sobre la condena de penas privativas de libertad. Un claro ejemplo sería el de Álvarez García (2001), según “el cual está suficientemente demostrado que la pena privativa de libertad constituye el mejor instrumento para dificultar aún más la reeducación, la reinserción y la resocialización de los penados.” (p. 34).

Por otro lado, y atacando directamente a la culpabilidad de las prisiones, Lozano y Tinoco (2009) opinan que “Efectivamente, en los centros penitenciarios, por falta de medios e incentivos materiales y humanos, muy escasamente se reeduca y reinserta al delincuente, sino

más bien todo lo contrario. La única responsable de todo ello es una Administración que no parece dispuesta a invertir ni a apostar lo suficiente para que el artículo 25.2 de la Constitución, deje de ser, en la práctica, mero papel mojado. No obstante, las características, en la práctica, de los centros penitenciarios, hacen todo esto poco menos que imposible gracias al ambiente derrotista, desmotivado, hacinado y contaminado por la droga y el círculo vicioso marginalidad-criminalidad, del que muy, pero muy pocos, llamémosles “ex convictos heroicos”, consiguen salir.”. (p.34)

2.3. Marco conceptual

1. **Derecho penitenciario:** A decir Vizcardo, (2006) define al derecho penitenciario: “como la disciplina jurídica que se ocupa de la normatividad legal relativa a la ejecución objetiva de las penas y medidas de seguridad, la administrativización de su ejecución por medio de la organización estatal, la aplicación de los métodos y tratamientos resocializadores, así como la asistencia post penitenciaria. (p. 105).
2. **Positivismo jurídico:** Kelsen (1982) él nos dice: “Si, bajo el presupuesto de valores puramente relativos, se formula la exigencia de que, en general, se distinga al derecho de la moral y, en especial, al derecho de la justicia, ello no quiere decir, por acaso, que el derecho nada tenga que ver con la moral o con la justicia”. (p. 79).
3. **Política criminal:** La facultad delegada por el conglomerado social al Estado, para definir la cuestión criminal dentro de la estructura social, por lo tanto, de dirigir y organizar el conjunto de métodos utilizables como respuesta al fenómeno criminal en un marco democrático de legalidad” (Acevedo Matamoros, 2002, p. 155).

- 4. Principio de legalidad:** En las palabras de Bramont Arias, (2002) citando al ilustre Dr. Victor Prado Saldarriaga, define dos categorías en el Principio de Legalidad la formal y la material: “Formalmente sostiene que solo la ley puede señalar que conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales delitos; asimismo que sólo puede sancionarse como autor del delito, a quien realizó un acto que previamente la ley, de modo inequívoco, había calificado como delito”. (p. 28).
- 5. Resocialización:** García (1927), como resocialización, o la supresión del Derecho Penal, pero ya a finales del siglo pasado, por medio de concepción Arenal, y con el nacimiento del correccionalismo de Dorado Montero, se plantea el delito como un déficit o trastorno del proceso de socialización del individuo. Teniendo los conceptos antes mencionados se da la perspectiva que el delincuente, es un hombre retrasado que rompe los marcos legales, perturbando la tranquilidad de la sociedad. (pp.ss. 43-96).
- 6. La pena:** En el campo de la ciencia jurídico penal se hace referencia al “sistema sancionador”, a lo que se conoce como “La Pena”; Lo señalado toma lugar cuando se comprueba la comisión o realización de un hecho punible. Según Salazar (2009) pena es la principal consecuencia de una conducta delictiva y conceptualmente supone una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito (p. 43).
- 7. Beneficio penitenciario:** según Small Arana (2011) señala que en su decisión se deberá de considerar que su excarcelación anticipada será favorable para el interno, a razón de que su comportamiento no afectara a la sociedad. (p. 68-69).

- 8. El derecho a la sociedad a la seguridad:** Respecto a este tema es importante el aporte del investigador en Derecho Penitenciario Small Arana (2011), cuando señala: “Aparentemente parecería si un interno cumple ciertos requisitos se le debería de conceder automáticamente el beneficio, sin embargo, bajo el amparo de la seguridad, es imposible su concesión si este puede afectar a la sociedad, cuando el interno no está apto para convivir en comunidad dentro de un respeto mutuo” (p. 67).
- 9. La retribución o absolutas:** Conforme lo señala Polaino (2008), “Kant distingue entre pena judicial (poena forensis) y pena natural (poena naturalis): la primera no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele solo porque ha delinquido; porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real. (p. 63).
- 10. Principio de proporcionalidad de la pena:** Urquiza (2011) en su artículo: Principio de Proporcionalidad de la Pena, contenido en la obra: El Nuevo Código Penal Peruano, “El principio de Proporcionalidad tiene dos ámbitos claramente delimitados. Uno dirigido al legislador en cuanto creador de normas, y otro dirigido al juez en cuanto tenga posibilidades reales de ponderar la pena a aplicar en el caso concreto. Así en los supuestos de cadena perpetua no hay nada que ponderar y se quiebra el principio de proporcionalidad. (p. 726).

Capítulo III Hipótesis

3.1. Hipótesis General

El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario son insuficientes de acuerdo a la población.

3.2. Hipótesis específicos

1. La pena privativa de libertad por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.
2. Los fines de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.
3. La necesidad de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)

3.3.1. Identificación de variables

Variable Independiente

- El hacinamiento penitenciario

Dimensiones

- La pena privativa de libertad por el tipo de delito
- Los fines de la pena por el tipo de delito
- La necesidad de la pena por el tipo de delito

Variable dependiente

- El derecho a la resocialización de los internos

Dimensión

- La resocialización

3.3.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
El hacinamiento penitenciario	Según Vizcardo, (2006) define al derecho penitenciario: “como la disciplina jurídica que se ocupa de la normatividad legal relativa a la ejecución objetiva de las penas y medidas de seguridad, la administrativización de su ejecución por medio de la organización estatal, la aplicación de los métodos y tratamientos resocializadores, así como la asistencia post penitenciaria. (p. 105).	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los resultados para demostrar las variables de estudio.	La pena privativa de libertad por el tipo de delito	<ul style="list-style-type: none"> En el tratamiento individual del interno existe suficiente personal de psicología, asistente social, médicos, y seguridad. El personal de psicología, asistente social, médicos, y seguridad atiende de manera individual. El personal de psicología, asistente social, médicos, y seguridad atiende de manera grupal. El establecimiento cuenta con un ambiente adecuado para recibir el apoyo de psicología, asistente social, médico y seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿En el tratamiento individual del interno existe suficiente personal de psicología, asistente social, médicos, y seguridad? ¿El personal de psicología, asistente social, médicos, y seguridad atiende de manera individual? ¿El personal de psicología, asistente social, médicos, y seguridad atiende de manera grupal? ¿El establecimiento cuenta con un ambiente adecuado para recibir el apoyo de psicología, asistente social, médico y seguridad? ¿Reciben a tiempo asistencia en psicología, asistente social, medicina y seguridad? ¿Existe hacinamiento en los ambientes donde estas recluso los internos primarios? ¿Existe espacio para poder resocializar al interno en el Centro Penitenciario de Huancayo? ¿El hacinamiento es factor de que no existen recursos económicos en el Centro Penitenciario de Huancayo? ¿El hacinamiento es factor que los internos tengan dificultades en su resocialización? ¿El hacinamiento vulnera sus derechos de los internos primarios? ¿El tratamiento psicosocial que recibe promueve el cambio de la conducta del interno primario? ¿En el tratamiento que recibe el interno primario tiene en cuenta las necesidades de su persona? ¿El tratamiento que recibe el interno primario se enfatiza en el diagnóstico psicológico y social de su persona? ¿Se brinda educación a los internos primarios para su resocialización? ¿Participan todos los internos primarios en el programa de reeducación? ¿Se brinda atención e intervención psicosocial para su rehabilitación del interno primario? ¿Se otorga capacitación laboral a los internos? ¿Se da trabajo productivo dentro del Centro penitenciario a los internos? ¿Se otorga capacitación técnica en oficios a los internos? ¿Se logra la rehabilitación de los internos primarios? ¿Reciben intervención terapéutica para la libertad con precisión los internos? ¿Se ha orientado la intervención terapéutica con la intención de reinsertar a la sociedad al interno? ¿Se ha determinado a los grupos de intervención con precisión para la reinserción a la sociedad? ¿Los profesionales del Centro penitenciario se abastecen para lograr la reinserción del interno a la sociedad? ¿Se puede manifestar que el cien por ciento de los internos logran la reinserción social? 	Cuestionario y guía de observación
			Los fines de la pena por el tipo de delito	<ul style="list-style-type: none"> Reciben a tiempo asistencia en psicología, asistente social, medicina y seguridad. Existe hacinamiento en los ambientes donde estas recluso los internos primarios. Existe espacio para poder resocializar al interno en el Centro Penitenciario de Huancayo. 		
			La necesidad de la pena por el tipo de delito	<ul style="list-style-type: none"> El hacinamiento es factor de que no existen recursos económicos en el Centro Penitenciario de Huancayo. El hacinamiento es factor que los internos tengan dificultades en su resocialización. El hacinamiento vulnera sus derechos de los internos primarios. 		
El derecho a la resocialización de los internos	Según Guillamondegui (2010) “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo. (p. 13).	Se basa en la aplicación de la estadística para poder obtener resultados cuantitativos y contrastar con los resultados para demostrar las variables de estudio.	La resocialización	<ul style="list-style-type: none"> El tratamiento psicosocial que recibe promueve el cambio de la conducta del interno primario. En el tratamiento que recibe el interno primario tiene en cuenta las necesidades de su persona. El tratamiento que recibe el interno primario se enfatiza en el diagnóstico psicológico y social de su persona. Se brinda educación a los internos primarios para su resocialización. Participan todos los internos primarios en el programa de reeducación. Brinda atención e intervención psicosocial para su rehabilitación del interno primario. Otorga capacitación laboral a los internos. Da trabajo productivo dentro del Centro penitenciario a los internos. Otorga capacitación técnica en oficios a los internos. Logra la rehabilitación de los internos primarios. Reciben intervención terapéutica para la libertad con precisión los internos. Ha orientado la intervención terapéutica con la intención de reinsertar a la sociedad al interno. Ha determinado a los grupos de intervención con precisión para la reinserción a la sociedad. Los profesionales del Centro penitenciario se abastecen para lograr la reinserción del interno a la sociedad. Manifiesta que el cien por ciento de los internos logran la reinserción social. 		

Fuente: Bases teóricas

Capítulo IV Metodología

3.1. Método de Investigación

3.1.1. Método General

El aporte de Sánchez y Reyes, (2008) señala que la “metodología representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar los resultados y de presentar posibles soluciones al problema que nos llevó a la toma de decisiones”. (p. 56).

Así mismo tenemos el aporte de Münch y Ángeles. (2009) Quienes exponen: “que las reglas del método científico son las siguientes etapas: Formulación precisa y específica del problema. Proponer hipótesis bien definidas y fundamentadas. Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa. No declarar verdadera una hipótesis hasta confirmarla satisfactoriamente. Analizar si la respuesta puede plantearse de otra forma”. (p, 87).

En la investigación se utilizó como método general el método científico para determinar de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

3.1.2. Método específico

En la investigación se utilizó como método específico, el método explicativo: Para poder encontrar las razones o causas que ocasionan la investigación el problema propuesto. Por ello se determinó la manera que el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

Que, por el sistema del estudio se utilizó el método inductivo, como un procedimiento en el que, comenzando por los datos, se llegó a la teoría. Por tanto, se asciende de lo particular a lo general, observación y registro de los hechos, análisis de lo observado, establecimiento de definiciones claras de cada concepto obtenido, clasificación de la información obtenida, formulación de los enunciados universales inferidos del proceso de investigación que se ha realizado, acerca de estos hechos por inferencia inductiva, y finalmente llegan de nuevo por medio de la inducción, a las teorías, se trata de una argumentación lógica con proposiciones generales y particulares. Explicar un hecho, es insertar el hecho en un sistema de entidades interrelacionadas por leyes, en una investigación científica, las explicaciones nos permiten profundizar en el conocimiento, descubriendo el porqué de los hechos y de sus efectos a fin de dar solución a los interrogantes, a los problemas planteados.

3.2. Tipo de investigación

El trabajo de investigación permitió determinar de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

Tenemos el aporte de Hernández, R. Fernández C. y Baptista, señalan que el tipo de investigación es explicativa, porque permite brindar detalles del fenómeno observado para explicar claramente los hechos.

3.3. Nivel de investigación

En el estudio el nivel de investigación fue explicativo porque se determinó de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, a través de los datos obtenidos mediante los instrumentos de investigación.

3.4. Diseño de investigación

Para sustentar bien el estudio se tienen el aporte de Hernández R, Fernández C, Baptista P, menciona que: la investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones.

Por lo tanto, se observó en las variables: El hacinamiento penitenciario y el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

Es así que en la investigación se utilizó el diseño no experimental, en su modo explicativo, porque existe manipulación activa de la variable causa y efecto

Se detalla en la siguiente estructura:

$$M = O_1 \quad E \quad O_2$$

Donde:

M : Muestra planificada para la investigación

O₁: Se observa la variable: El hacinamiento penitenciario

E: Explicar la causa y efecto de ambas variables

O₂: Se observa la variable: El derecho a la resocialización de los internos

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población estuvo conformado por sujetos siendo: cincuenta internos primarios y treinta integrantes del personal del INPE, considerando el tema de investigación siendo que el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la

resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

La población estuvo conformada de la siguiente manera:

Población	Cantidad
Internos primarios del Centro Penitenciario de Huancayo	50
Personal del INPE	30
Total	80

Fuente: Centro Penitenciario de Huancayo

3.5.2. Muestra

En el estudio se utilizó el muestreo no probabilístico con el muestreo intencional o de conveniencia: Este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras "representativas" mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos. Siendo:

Población	Cantidad
Internos primarios del Centro penitenciario de Huancayo	20
Personal del INPE - Huancayo	20
Total	40

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizó **la técnica de encuesta y observación**, donde fue un proceso cuya función primera e inmediata fue recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta recogida de información implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien (uno mismo u otros). Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado mediante unas cuadrículas o parrillas preestablecidas, y los sistemas de producción, en los que el observador confecciona él mismo su sistema de codificación.

Desde este punto de vista de las técnicas de investigación social, la encuesta y observación es un procedimiento de recolección de datos e información que consiste en utilizar estrategias para encuestar y observar hechos, realidades sociales presentes y recopilar información de la gente donde desarrolla normalmente sus actividades.

Instrumento que se utilizó: En la investigación se utilizó el cuestionario y la guía de observación: Estos instrumentos permitieron recopilar la información sobre el hacinamiento penitenciario que vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo. La cual fue elaborado con el aporte del investigador y especialistas de la Facultad de Derecho y CC.PP., de la Universidad Peruana Los Andes.

La validez y confiabilidad de los instrumentos, se realizó mediante el aporte de especialistas en el campo del Derecho, referentes a las variables de estudio sobre el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.7.1. Estadística descriptiva

En la investigación se utilizó las frecuencias y porcentajes con sus respectivos cuadros y gráficos después de la aplicación de los instrumentos.

3.7.2. Estadística inferencial

En el estudio se empleó las medidas de tendencia central para obtener resultados sobre las variables de estudio referente al hacinamiento penitenciario porque vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo. También se efectuó la validez de las hipótesis con el estadígrafo ji cuadrada, la cual fue aplicado en el estadígrafo SPSS última versión.

3.8. Aspectos éticos de la investigación

Para la recolección de datos en la investigación se mantuvo la confidencialidad, al momento de aplicar el instrumento y analizar los resultados. Se tuvo como sustento los principios de respeto, beneficencia y justicia, orientados a salvaguardar la integridad de los internos primarios y profesionales incluidos en el estudio.

Durante la aplicación del instrumento de recolección de datos se respetaron los principios de ética:

- **Anonimato:** Se aplicó el instrumento teniendo en cuenta que en la investigación el instrumento se realizó de manera anónima, cuyos datos fueron solo para fines de la investigación.
- **Privacidad:** Toda la información que se obtuvo fue solo de uso para la investigación, respetando la privacidad de cada interno y profesional del INPE.
- **Consentimiento informado:** Solo se trabajó con la autorización del personal del INPE solicitado al Director de este establecimiento.

Capítulo V Resultados

5.1. Descripción de los resultados

En la investigación se presentan los resultados los cuales están basado en las hipótesis específicas y general planteadas en la investigación para validar y lograr el objetivo general como los específicos siendo:

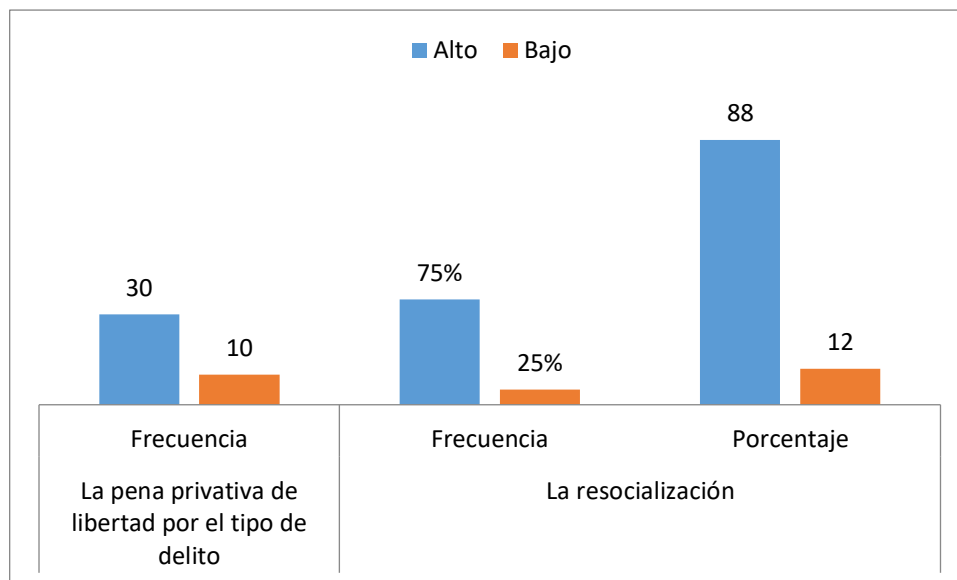
5.1.1. Primera Hipótesis Específica: La pena privativa de libertad por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

Tabla N° 01

Las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización

Nivel	<i>La pena privativa de libertad por el tipo de delito</i>		<i>La resocialización</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	30	75	35	88
Bajo	10	25	5	12
Total	40	100	40	100

Fuente: Cuestionario



Fuente: Tabla 01

Gráfico N° 01

Las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión la pena privativa de libertad por el tipo de delito se tiene el 75% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta respuestas de los internos y personal del INPE, así mismo el 25% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de diez y cinco respuestas de los internos y personal del INPE. En cuanto a la dimensión la resocialización se obtiene un porcentaje de 88% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta y cinco respuestas de los internos y personal del INPE, seguido del 12% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de cinco respuestas de los internos y personal del INPE. De esta manera se demuestra que los internos primarios en la pena privativa de libertad por el tipo de delito no logran tener una adecuada resocialización porque existe insuficiente personal para atender las necesidades de los internos, conllevando a vulnerar sus derechos como persona protegidos por la constitución y los derechos humanos.

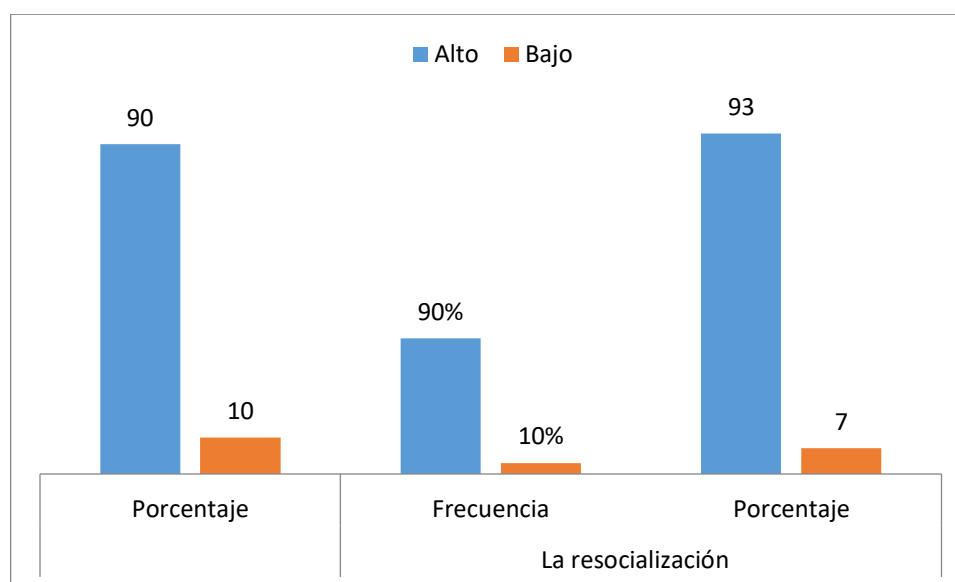
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica: Los fines de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

Tabla N° 02

Las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización

Nivel	<i>Los fines de la pena por el tipo de delito</i>		<i>La resocialización</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	36	90	37	93
Bajo	4	10	3	7
Total	40	100	40	100

Fuente: Cuestionario



Fuente: Tabla 02

Gráfico N° 02

Las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión los fines de la pena por el tipo de delito se tiene el 90% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta y seis respuestas de los internos y personal del INPE, así mismo el 10% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de cuatro respuestas de los internos y personal del INPE. En cuanto a la dimensión la resocialización se obtiene un porcentaje de 93% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta y siete respuestas de los internos y personal del INPE, seguido del 7% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de siete respuestas de los internos y personal del INPE. De esta manera se demuestra que los internos primarios por los fines de la pena por el tipo de delito no logran tener una adecuada resocialización porque existe insuficiente personal para atender las necesidades de los internos, conllevando a vulnerar sus derechos como persona protegidos por la constitución y los derechos humanos.

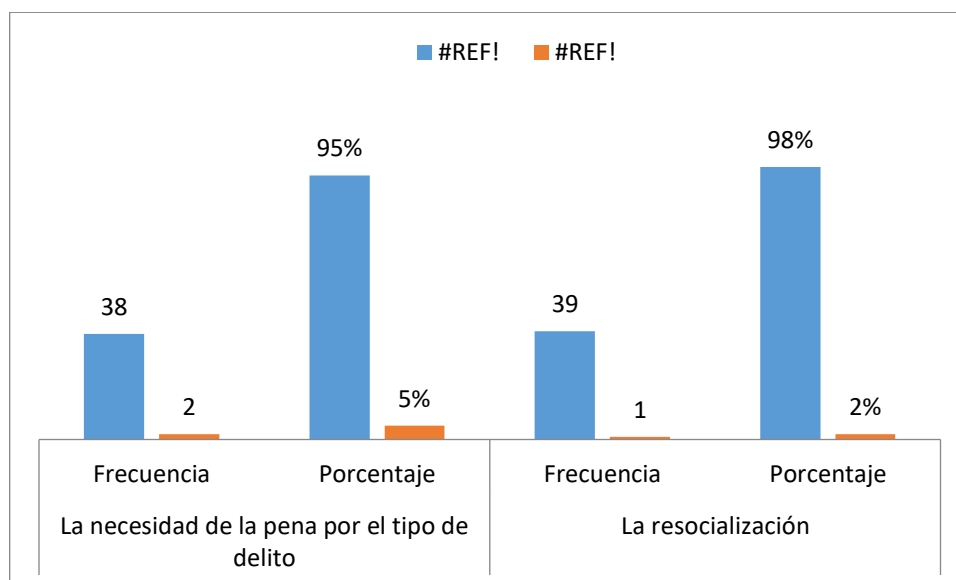
5.1.3. Tercera Hipótesis Específica: La necesidad de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

Tabla N° 03

Las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización

Nivel	<i>La necesidad de la pena por el tipo de delito</i>		<i>La resocialización</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	38	95	39	98
Bajo	2	5	1	2
Total	40	100	40	100

Fuente: Cuestionario



Fuente: Tabla 03

Gráfico N° 03

Las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión la necesidad de la pena por el tipo de delito se tiene el 95% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta y ocho respuestas de los internos y personal del INPE, así mismo el 5% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de dos respuestas de los internos y personal del INPE. En cuanto a la dimensión la resocialización se obtiene un porcentaje de 98% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta y nueve respuestas de los internos y personal del INPE, seguido del 2% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de una respuesta de los internos y personal del INPE. De esta manera se demuestra que los internos primarios en la necesidad de la pena por el tipo de delito no logran tener una adecuada resocialización porque existe insuficiente personal para atender las necesidades de los internos, conllevando a vulnerar sus derechos como persona protegidos por la constitución y los derechos humanos.

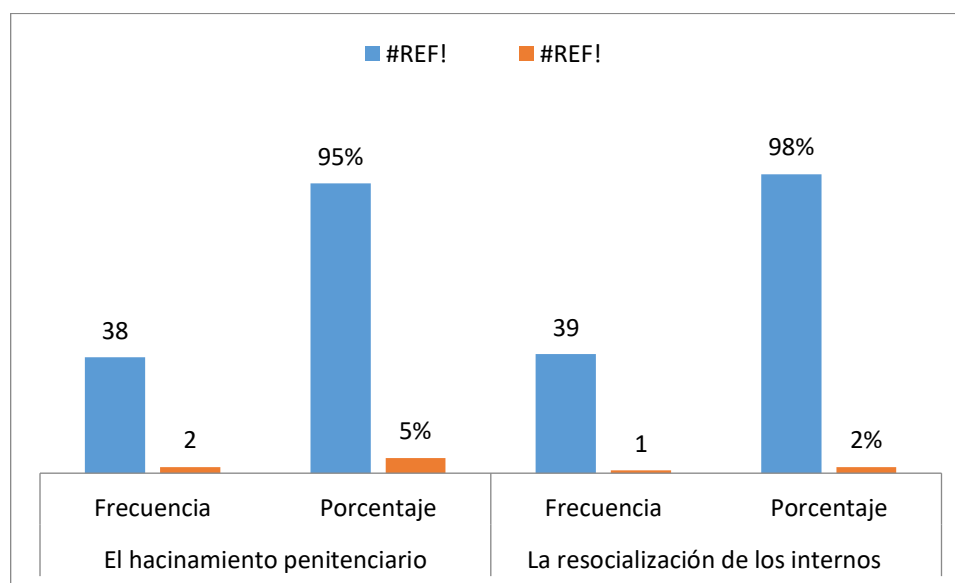
5.1.4. Hipótesis General: El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

Tabla N° 04

Variables: *El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos*

Nivel	<i>El hacinamiento penitenciario</i>		<i>La resocialización de los internos</i>	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alto	38	95	39	98
Bajo	2	5	1	2
Total	40	100	40	100

Fuente: Cuestionario



Fuente: Tabla 04

Gráfico N° 04

Variables: *El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos*

Interpretación:

Se concluye, para la variable el hacinamiento penitenciario se tiene el 95% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta y ocho respuestas de los internos y personal del INPE, así mismo el 5% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de dos respuestas de los internos y personal del INPE. En cuanto a la variable la resocialización de los internos se obtiene un porcentaje de 98% estando en un nivel alto, con una frecuencia de treinta y nueve respuestas de los internos y personal del INPE, seguido del 2% estando en un nivel bajo, con una frecuencia de una respuesta de los internos y personal del INPE. De esta manera se demuestra que los internos primarios por causa del hacinamiento no logran tener una adecuada resocialización porque existe insuficiente personal para atender las necesidades de los internos, conllevando a vulnerar sus derechos como persona protegidos por la constitución y los derechos humanos.

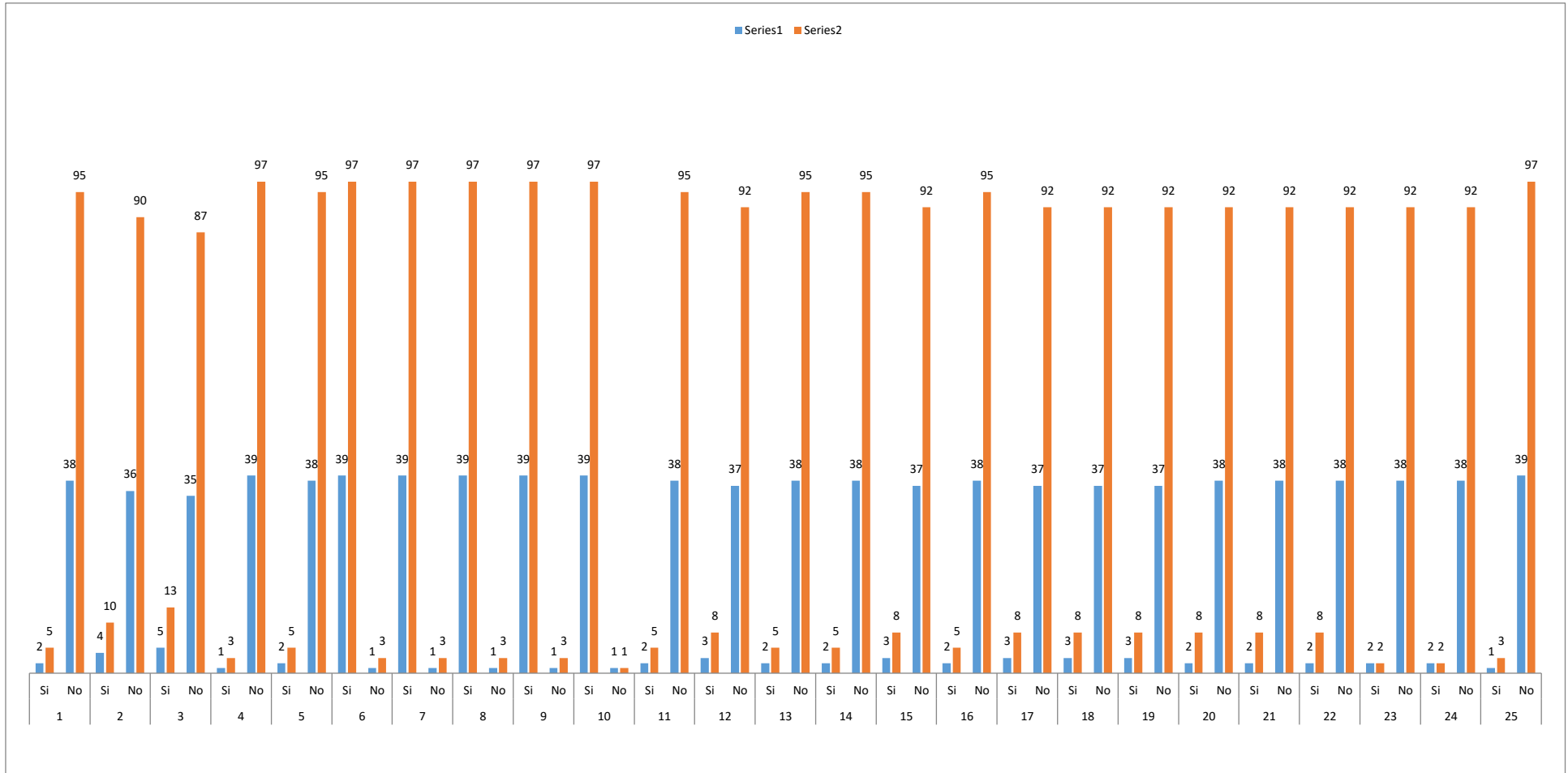
Tabla N° 05

Cuestionario: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos

N°	Ítems	Rta.	f	%
1	¿En el tratamiento individual del interno existe suficiente personal de psicología, asistenta social, médicos, y seguridad?	Si	2	5
		No	38	95
2	¿El personal de psicología, asistenta social, médicos, y seguridad atiende de manera individual?	Si	4	10
		No	36	90
3	¿El personal de psicología, asistenta social, médicos, y seguridad atiende de manera grupal?	Si	5	13
		No	35	87
4	¿El establecimiento cuenta con un ambiente adecuado para recibir el apoyo de psicología, asistenta social, médico y seguridad?	Si	1	3
		No	39	97
5	¿Reciben a tiempo asistencia en psicología, asistenta social, medicina y seguridad los internos?	Si	2	5
		No	38	95
6	¿Existe hacinamiento en los ambientes donde estas recluso los internos primarios?	Si	39	97
		No	1	3
7	¿Existe espacio para poder resocializar al interno en el Centro Penitenciario de Huancayo?	Si	39	97
		No	1	3
8	¿El hacinamiento es factor de que no existen recursos económicos en el Centro Penitenciario de Huancayo?	Si	39	97
		No	1	3
9	¿El hacinamiento es factor que los internos tengan dificultades en su resocialización?	Si	39	97
		No	1	3
10	¿El hacinamiento vulnera sus derechos de los internos primarios?	Si	39	97
		No	1	1

Resocialización (Reeducación)				
11	¿El tratamiento psicosocial que recibe promueve el cambio de la conducta del interno primario?	Si	2	5
		No	38	95
12	¿En el tratamiento que recibe el interno primario tiene en cuenta las necesidades de su persona?	Si	3	8
		No	37	92
13	¿El tratamiento que recibe el interno primario se enfatiza en el diagnóstico psicológico y social de su persona?	Si	2	5
		No	38	95
14	¿Se brinda educación a los internos primarios para su resocialización?	Si	2	5
		No	38	95
15	¿Participan todos los internos primarios en el programa de reeducación?	Si	3	8
		No	37	92
Resocialización (Rehabilitación)				
16	¿Se brinda atención e intervención psicosocial para su rehabilitación del interno primario?	Si	2	5
		No	38	95
17	¿Se otorga capacitación laboral a los internos?	Si	3	8
		No	37	92
18	¿Se da trabajo productivo dentro del Centro penitenciario a los internos?	Si	3	8
		No	37	92
19	¿Se otorga capacitación técnica en oficios a los internos?	Si	3	8
		No	37	92
20	¿Se logra la rehabilitación de los internos primarios?	Si	2	8
		No	38	92
Resocialización (Reinserción)				
21	¿Reciben intervención terapéutica para la libertad con precisión los internos?	Si	2	8
		No	38	92
22	¿Se ha orientado la intervención terapéutica con la intención de reinsertar a la sociedad al interno?	Si	2	8
		No	38	92
23	¿Se ha determinado a los grupos de intervención con precisión para la reinserción a la sociedad?	Si	2	2
		No	38	92
24	¿Los profesionales del Centro penitenciario se abastecen para lograr la reinserción del interno a la sociedad?	Si	2	2
		No	38	92
25	¿Se puede manifestar que el cien por ciento de los internos logra la reinserción social?	Si	1	3
		No	39	97

Fuente: Cuestionario



Fuente: Tabla 05

Gráfico N° 05

Cuestionario: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos

Interpretación:

Se concluye, que el cuestionario aplicado a los internos primarios y al personal del INPE, demuestra realmente que el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huancayo vulnera derechos porque existe poco personal para atender y resocializar a estas personas donde se vulnera sus derechos como persona, estando demostrado el objetivo en la investigación porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población. Si observamos las respuestas del cuestionario nos demuestra científicamente que es necesario realizar acciones inmediatamente para mejorar la vida de estas personas.

5.2. Contraste de hipótesis**5.2.1. Primera hipótesis específica****Hipótesis operacional**

Ho: La pena privativa de libertad por el tipo de delito no vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario no es insuficiente de acuerdo a la población.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La pena privativa de libertad por el tipo de delito si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos

para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 06

Las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización

	LPRLTD	LR	TOTAL
Alto	30	35	40
Bajo	10	5	40
TOTAL	40	40	40
Ji cuadrada			68,12

FUENTE: Cuestionario

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización es $(68,12 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: La pena privativa de libertad por el tipo de delito si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización porque es $(68,12 > 55,75)$.

5.2.2. Segunda hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: Los fines de la pena por el tipo de delito no vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario no es insuficiente de acuerdo a la población.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: Los fines de la pena por el tipo de delito si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 07

Las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización

	LFPTD	LR	TOTAL
Alto	36	37	40
Bajo	4	3	40
TOTAL	40	40	40
Ji cuadrada			65,32

FUENTE: Cuestionario

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización es (65,32>55,75), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: Los fines de la pena por el tipo de delito si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización porque es (65,32>55,75).

5.2.3. Tercera hipótesis específica**Hipótesis operacional**

Ho: La necesidad de la pena por el tipo de delito no vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario no es insuficiente de acuerdo a la población.

$$Ho : X^2 \neq X^2$$

Ha: La necesidad de la pena por el tipo de delito si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 08

Las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización

	LNPTD	LR	TOTAL
Alto	38	39	40
Bajo	2	1	40
TOTAL	40	40	40
Ji cuadrada			67,12

FUENTE: Cuestionario

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización es (67,12>55,75), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: La necesidad de la pena por el tipo de delito si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las

dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización porque es (18,12>11,07).

5.2.4. Contrastación de hipótesis general

Hipótesis operacional

Ho: El hacinamiento penitenciario no vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario no es insuficiente de acuerdo a la población.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: El hacinamiento penitenciario si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 09

Variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos

	EHP	LRI	TOTAL
Alto	38	39	40
Bajo	2	1	40
TOTAL	40	40	40
Ji cuadrada			69,22

FUENTE: Cuestionario

a) Decisión estadística

Puesto que χ^2 calculada es mayor que χ^2 teórica en las Variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos es ($69,22 > 55,75$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: El hacinamiento penitenciario si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población, porque χ^2 calculada es mayor que χ^2 teórica en las variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos porque es ($69,22 > 55,75$).

Tabla N° 10

Cuestionario: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos

	LUHE-J	RSG-J	TOTAL
Alto	39	39	40
Bajo	1	1	40
TOTAL	40	40	40
Ji cuadrada			70,44

FUENTE: *Cuestionario*

a) Decisión estadística

Puesto que χ^2 calculada es mayor que χ^2 teórica en el cuestionario aplicado a los internos y personal del INPE basado en las variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos

es $(70,44 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: El hacinamiento penitenciario si vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en el cuestionario aplicado a los jueces basado en las variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos porque es $(70,44 > 55,75)$.

5.3. Análisis y discusión de resultados

5.3.1. Primera hipótesis específica

La pena privativa de libertad por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Identificar de qué manera la pena privativa de libertad por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización es

(68,12>55,75), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Estos resultados se contrastan con el aporte de Sarasti, quien concluye, se esbozó un análisis de la situación vivida al interior de los centros de reclusión, donde aquel que tiene dinero puede gozar de mejores prerrogativas que aquel que no tiene ni siquiera un sitio digno para dormir; donde los indiciados son mezclados con los condenados; y donde la Corte vuelve a engendrar posibilidades, utópicas si se quiere, y a reiterar otras ya dadas desde años atrás en materia de política penitenciaria y carcelaria que poco aportan a la solución del problema. Así mismo Cote, concluye que el hacinamiento carcelario es una de las fuentes de violación a la dignidad y a los derechos humanos de los que están privados(as) de la libertad, que además ocasiona graves problemas de salud, violencia, indisciplina; por tal razón genera inconvenientes para brindar servicios de asistencia social y educación; así como entre otras cosas en la convivencia, violencia, factores que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y disminuyen las oportunidades de trabajo, educación y recreación de los internos(as), dificultan la capacidad de control por parte de las autoridades carcelarias y consecuentemente comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas reclusas.

5.3.2. Segunda hipótesis específica

Los fines de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Identificar de qué manera los fines de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018. Ya que χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica referente a las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización es $(65,32 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte Villamar, quien concluye que los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario DGSP, Institución que tiene la gran responsabilidad administrativa y operativa de los 22 Centros Penales en su país, y así mismo de la implementación de programas de Rehabilitación, que lleven a la resocialización, reeducación y la reinserción social del reo cuando obtenga su libertad. Se investigó la falta de cumplimiento de lo preceptuado en la Ley del Régimen Penitenciario referente a la efectiva clasificación de centros de detención preventiva, de cumplimiento de condena y de máxima seguridad, que no se da, ya que en las mismas cárceles conviven reos en detención preventiva con procesos en trámite y cumpliendo sentencias firmes; la falta de infraestructura carcelaria y de la promulgación de los Reglamentos en cada Centro Penal. El autor describir la dificultad que representa el hacinamiento de reos en las cárceles y el trabajo realizado por la Sub Dirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que avanza poco a poco y así ir superando los retos de la Rehabilitación contra la sobrepoblación de Privados de Libertad. Para lo anterior se utilizó como Instrumento de investigación las entrevistas directas con autoridades y personal que laboran dentro del Sistema Penitenciario.

5.3.3. Tercera hipótesis específica

La necesidad de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Identificar de qué manera la necesidad de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018. Ya que χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica referente a las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización es $(67,12 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Aguirre, quien concluye que la problemática respecto al hacinamiento penitenciario o carcelario es una situación que genera condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación a todos los internos, lo que a la vez vulnera sus derechos fundamentales de salud, trabajo, educación, entre otros. Nuestras cárceles necesitan más recursos financieros, mejores condiciones de vida, habitabilidad y personal adecuadamente preparado que no violente ni vulnere estos derechos fundamentales de los internos, se debe enfrentar una serie de reto, como el creciente número de internos que rebasa la capacidad de la mayoría de los penales y su impacto en los recursos destinados al tratamiento de la población penitenciaria y la seguridad dentro de un penal. Así mismo Mollehuanca, concluye y señala que nuestro país vive una problemática social bien controvertida la misma que está enfocada con la inseguridad ciudadana que se viene incrementando diariamente; situación que está vinculado con el hacinamiento

carcelario, lugares donde podemos señalar que son las escuelas de la delincuencia por el hecho de no tener un tratamiento bajo determinadas reglas dentro de los centros penitenciario esto de una u otra manera ha generado mayor controversia social toda vez que cuando las personas que ingresan a dichos penales salen de estos lugares vuelven en todo caso a incurrir con actos delictivos. Es importante tener presente que la finalidad de la pena conforme lo establece el artículo 9 del título preliminar del Código Penal es que se busca resocializar al individuo que ha incurrido en una conducta delictiva, asimismo la carta magna conforme el artículo 139 inciso 22 también establece la finalidad que tienen los institutos penitenciarios a razón de buscar la resocialización del penado todo ello viene siendo letra muerta ante una realidad contraria al ordenamiento.

5.3.4. Hipótesis General

El hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo el 2018, porque los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario es insuficiente de acuerdo a la población.

En la investigación se ha logrado el objetivo general: Determinar de qué manera el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018. Ya que t_{ji} cuadrada calculada es mayor que t_{ji} cuadrada teórica referente a la guía de observación de los expedientes relacionadas a las variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos es $(69,22 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se

acepta la hipótesis alterna (Ha). Así mismo la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente al cuestionario encuestado a los internos y personal del INPE relacionadas a las variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos es $(70,44 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Estos resultados se contrastan con el aporte de Chaiña, concluye que para la aplicación del tratamiento penitenciario integral a los internos del penal de Challapalca, a través del trabajo, educación, equipo multidisciplinario de tratamiento y la mejora del servicio de salud, con la finalidad de estar cerca al objetivo del sistema penitenciario nacional que es la resocialización del interno, se debe de asignar el material logístico necesario y los profesionales que se requieran en el penal de Challapalca, los factores de la realidad penitenciaria de servicio de salud, trabajo e infraestructura inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca; es así el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado vulnerándose el derecho a un ambiente adecuado; en el factor de trabajo el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo; en cuanto si se soslaya el derecho a la salud el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es mala en la atención a los internos. Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 63° CEP). Así mismo Ramos, concluye que el problema de investigación en cuanto a reconocer las distintas corrientes doctrinarias contemporáneas sobre los derechos fundamentales, específicamente en la esfera constitucional, reconocer como se produce la correspondencia entre la Democracia, el Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Fundamentales, la Constitución que regula la protección efectiva de los derechos fundamentales, la doctrina sobre los

Derechos Humanos y el Sistema de tutela internacional de la persona. Se realizará un análisis exhaustivo de las teorías que desarrollan la construcción conceptual de los derechos fundamentales, para arribar luego a examinar la dignidad de la persona concebida dentro del ordenamiento jurídico y político como el valor supremo y esencial de la sociedad, teniendo en cuenta que su importancia adquiere mayor relevancia con el desarrollo y aporte doctrinal y jurisprudencial, a la luz o bajo los alcances de los tratados y documentos internacionales sobre los derechos humanos, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, producto de su suscripción y ratificación por nuestro Estado Peruano. También se tiene el aporte de Escobar, concluye que las condiciones carcelarias en el Perú muestra un déficit presupuestario que compromete la satisfacción de las necesidades fundamentales de la población reclusa como .la alimentación y el albergue a ciertos reos asentados en el establecimiento penal de Huamancaca, investigación de tipo básico de nivel descriptivo de carácter mixto estudia a 89 internos del dormitorio 1 del pabellón "D", 8 internos que laboran en la cocina, 4 por selección intencionada a quienes se les recepciones sus testimonios. El estudio encuentra que las condiciones de alimentación del interno es deficitaria, acusa observaciones en la preparación de los alimentos, no cuenta con un ambiente para degustar sus alimentos, lo hacen en lugres inapropiados; las condiciones de habitabilidad destinado al descanso son desfavorables no cuentan con el número suficiente de servicios básicos como baños y duchas, los colchones y cobijas se encuentran deteriorados o en desuso comprometiendo su integridad física, agudizando su situación emocional y los procesos de reinserción social.

Conclusiones

1. Se identificó que la pena privativa de libertad por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: La pena privativa de libertad por el tipo de delito y la resocialización donde es $(68,12 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), estas consideraciones demuestran que los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario según la pena privativa de libertad por el tipo de delito en los internos es insuficiente de acuerdo a la población penitenciaria.
2. Se identificar que los fines de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: Los fines de la pena por el tipo de delito y la resocialización es $(65,32 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), estas consideraciones demuestran que los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario según los fines de la pena por el tipo de delito en los internos es insuficiente de acuerdo a la población penitenciaria.
3. Se identificó que la necesidad de la pena por el tipo de delito vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo 2018, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: La necesidad de la pena por el tipo de delito y la resocialización es $(67,12 > 55,75)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la

hipótesis alterna (H_a), estas consideraciones demuestran que los recursos humanos para realizar el tratamiento penitenciario en la necesidad de la pena por el tipo de delito en los internos es insuficiente de acuerdo a la población penitenciaria.

4. Se determinó que el hacinamiento penitenciario vulnera el derecho a la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2018, porque χ^2 calculada es mayor que χ^2 teórica referente a las variables: El hacinamiento penitenciario y la resocialización de los internos es ($69,22 > 55,75$), y en el cuestionario χ^2 es ($70,44 > 55,75$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), estas consideraciones demuestran que el hacinamiento penitenciario vulnera derechos de los internos porque los recursos humanos es insuficiente de acuerdo a la población penitenciaria.

Recomendaciones

1. Se recomienda al estado peruano ampliar el presupuesto en los Centros Penitenciarios para contratar más personal y poder resocializar en grupo de cuatro o menos a los internos para que puedan insertarse en la sociedad.
2. Se recomienda que el Gobierno Regional de la Región Junín pueda realizar una investigación sobre el hacinamiento del Centro Penitenciario de Huancayo para poder plantear estrategias con las autoridades correspondientes y disminuir el hacinamiento mediante la excarcelación de sentenciados por delitos menores frente al riesgo social.
3. Se recomienda que el Centro Penitenciario de Huancayo a través de sus autoridades debe plantear alternativas de solución para disminuir el hacinamiento en bien de los derechos fundamentales de los internos.
4. Se recomienda que a través de las Universidades en especial las facultades de Derecho puedan plantear al Congreso normas en beneficio de disminuir el hacinamiento de los diferentes Centros Penitenciarios de la Región.
5. Se recomienda para disminuir el hacinamiento de los Centros Penitenciarios utilizar grilletes electrónicos para los internos que hayan cometido delitos menores y el costo de este equipo debe ser asumido por el interno.

Referencias Bibliográficas

- Angel, R. A. (2011). Desarrollo del Sistema Penitenciario y Carcelario. Universidad del Rosario.
- Caballero R. Alejandro (2000) Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa. Edit. Udegraf. Lima.
- Carranza, Elías (1997): “Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina”, Editorial Siglo XXI, ILANUD. Buenos Aires
- Carrasco Días S. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Castillo, H. N. (2013). Presos: un Nuevo Individuo Bajo el Encierro. Universidad del Valle.
- Edgar Ricardo Serrano Navarro (2011) “Administración de justicia, Conflicto y violencia - caso Colombia”. Edición electrónica.
- Gloria María Yrigoyen (2010) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, www.minjus.gob.pe , “ nuestra realidad penitenciaria”
- Guerrero, C. S. (2015). Hacinamiento y Política Carcelaria. Universidad Icesi.
- Guerrero, C. S. (2015). Hacinamiento y Política Carcelaria. Universidad Icesi.
- Hernandez Sampieri, Roberto y otros (2007). Fundamentos de la Metodología de la investigación. Edit. Mc Graw-Hill. 1ta edición. España.
- Jimenez, J. L. (2013). Drama Humano En los Centros Pentenciaros y Carcelarios. Universidad de San Gil.
- Jimenez, J. L. (2013). Drama Humano En los Centros Pentenciaros y Carcelarios. Universidad de San Gil.
- María Noel Rodríguez, (2015) “Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción. Editorial San Marcos. Lima Perú.

- Montero Yaranga, I. y De la Cruz Ramos M. (2016) Metodología de la Investigación Científica. Huancayo – Perú: Grupo Crecento.
- Murillo Rodríguez, R. (2014).” Ejecución Penal. Derechos Fundamentales y control jurisdiccional”. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica:
- Nahle, Nasif. (2003). Sobrepoblación Humana. Publico el 11 de noviembre de 2003.
- Noel, M. (2015). Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su Reducción. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera Edición, México.
- Portugal, C. T. (2017). Hacinamiento Carcelario y su Relacion con los Programas de Reinssercion Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario. Tarapoto-Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Portugal, C. T. (2017). Hacinamiento Carcelario y su Relacion con los Programas de Reinssercion Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario. Tarapoto-Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Ramos, P. (2008). Sobrepoblación y hacinamientos carcelarios: los casos de los Centros de Atención.
- Rivera, I. (2006). La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Rivera, I. (2007). Estrategias para una transformación radical y reduccionista de la cárcel. para el Posgrado Ejecución penal y derecho penitenciario.
- Rodriguez, Y. R. (2014). El Hacinamiento en el Sistema Penitenciario y Carcelario. Universidad Militar Nueva Granada.
- Rodriguez, Y. R. (2014). El Hacinamiento en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. Universidad Militar Nueva Granada.

- Solis Espinoza, Alejandro (1991) Metodología de la Investigación Jurídico social. Princesliness EIRL. Lima Perú.
- Solis Espinoza, Alejandro, (2008), "Ciencia Penitenciaria en el Perú"- Lima-Perú: GGL. Recuperado de <http://www.Gob.pe>."Nuestra realidad Penitenciaria"
- Tataje, P. O. (2017). La Resocializacion y sus Implicancias en el Hacinamiento del Penal San Pedro. Lima- Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- Tucto, G. A. (2017). Hacinamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales Vulnerados en el Penal. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Valderrama Mendoza, S. (2018). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Velasquez, D. A. (2011). Nueva Cultura Penitenciaria. Universidad de San Buenaventura.
- Velasquez, F. A. (2013). Hacinamiento Carcelario, Problema Legislativo o de Infraestructura. Universidad Militar Nueva Granada.
- Walter Vasquez Rodriguez (2018) "La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal" Huacho –Lima .